



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA, SOBRE ALIMENTOS, EN EL
EXPEDIENTE N° 024-2015-FC DEL JUZGADO DE PAZ
LETRADO DE LA PROVINCIA DE POMABAMBA**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

Bach. ALBERTO CHAUCA ROMERO

ASESOR:

Mgtr. VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESUS

POMABAMBA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Presidente

Secretario

Miembro

AGRADECIMIENTO

A mi esposa, por su dedicación y apoyo en todas las circunstancias y el éxito de mis estudios universitarios.

Alberto Chauca Romero

DEDICATORIA

A mi esposa y familia, por su valioso apoyo moral y económico en el logro de mi carrera.

Alberto Chauca Ramero

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 024-2015-FC, del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Pomabamba; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron ambas de rango alta.

Palabras clave: alimentos, calidad, filiación extramatrimonial, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The research was the problem: ¿What is the quality of the judgments of first and second instance on, Extra wedlock and food according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file N° 024-2015-FC, del Juzgad de Paz Letrado de la Provincia de Pomabamba; the aim was to: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: medium, high and very high; whereas, in the judgment on appeal: high, medium and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were both high range.

Palabras clave: extramarital filiation; foods; motivation; quality; range and sentence.

CONTENIDO

| | |
|---|----------|
| Jurado evaluador | ii |
| Agradecimiento..... | iii |
| Dedicatoria..... | iv |
| Resumen..... | v |
| Abstract..... | vi |
| Índice general..... | vii |
| Índice de cuadros de resultados..... | xi |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA..... | 8 |
| 2.1. ANTECEDENTES..... | 8 |
| 2.2. BASES TEÓRICAS..... | 9 |
| 2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio..... | 9 |
| 2.2.1.1. La jurisdicción..... | 9 |
| 2.2.1.1.1. Concepto | 9 |
| 2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción..... | 10 |
| 2.2.1.2. La competencia..... | 13 |
| 2.2.1.2.1. Concepto..... | 13 |
| 2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio..... | 14 |
| 2.2.1.3. El proceso..... | 15 |
| 2.2.1.3.1. Concepto..... | 15 |
| 2.2.1.3.2. Funciones..... | 16 |
| 2.2.1.3.3. El proceso como garantía constitucional..... | 17 |
| 2.2.1.4. El debido proceso forma..... | 19 |
| 2.2.1.4.1. Concepto..... | 19 |
| 2.2.1.4.2. Elementos del debido proceso..... | 20 |
| 2.2.1.5. El proceso civil..... | 24 |
| 2.2.1.5.1. Concepto..... | 24 |
| 2.2.1.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso civil..... | 25 |

| | |
|--|----|
| 2.2.1.5.3. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva..... | 25 |
| 2.2.1.5.4. El principio de dirección e impulso del procesos..... | 25 |
| 2.2.1.5.5. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal..... | 26 |
| 2.2.1.5.6. Principio de inmediación..... | 26 |
| 2.2.1.5.7. Principio de congruencia procesal..... | 27 |
| 2.2.1.5.2. Fines del proceso civil..... | 27 |
| 2.2.1.6. El proceso sumarísimo..... | 27 |
| 2.2.1.6.1. Concepto..... | 27 |
| 2.2.1.6.1. Pretensiones que se tramitan en el Proceso sumarísimo..... | 28 |
| 2.2.2.6.3. La prueba..... | 28 |
| 2.2.2.6.4. En sentido común..... | 29 |
| 2.2.2.6.5. En sentido jurídico procesal..... | 29 |
| 2.2.2.6.6. Concepto de prueba para el Juez..... | 30 |
| 2.2.2.6.7. El objeto de la prueba..... | 31 |
| 2.2.2.6.8. El principio de la carga de la prueba..... | 32 |
| 2.2.2.6.9. Valoración y apreciación de la prueba..... | 32 |
| 2.2.1.6.10. Documentos..... | 36 |
| 2.2.1.6.11. La prueba de la sentencia..... | 37 |
| 2.2.1.7. Sentencia..... | 37 |
| 2.2.1.7.1. Concepto..... | 37 |
| 2.2.1.7.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil..... | 38 |
| 2.2.1.7.3. Estructura de la sentencia..... | 39 |
| 2.2.1.8. Principios relevantes en el contenido de una sentencia..... | 40 |
| 2.2.1.8.1. El principio de congruencia procesal..... | 40 |
| 2.2.1.9. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales..... | 41 |
| 2.2.1.9.1. Concepto..... | 41 |
| 2.2.1.9.2. Funciones de la motivación..... | 43 |
| 2.2.1.9.3. La fundamentación de los hechos..... | 44 |
| 2.2.1.9.4. La fundamentación del derecho..... | 44 |
| 2.2.1.9.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales..... | 45 |
| 2.2.1.9.1. La motivación como justificación interna y externa..... | 46 |

| | |
|--|------------|
| 2.2.1.10. Los medios impugnatorios en el proceso civil..... | 49 |
| 2.2.1.10.1. Concepto..... | 49 |
| 2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios..... | 50 |
| 2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil..... | 50 |
| 2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso judicial en estudio..... | 52 |
| 2.2.1.11.2. Regulación de la apelación..... | 53 |
| 2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADOS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO..... | 53 |
| 2.2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar de alimentos..... | 53 |
| 2.2.2.1.1. Familia..... | 53 |
| 2.2.2.1.2. Alimentos..... | 54 |
| 2.2.2.1.3. Obligación Alimentaria..... | 60 |
| 2.2.2.1.4. La filiación..... | 60 |
| 2.3. MARCO CONCEPTUAL..... | 62 |
| 2.4. HIPÓTESIS..... | 67 |
| III. METODOLOGÍA..... | 68 |
| 3.1. Tipo y nivel de investigación..... | 68 |
| 3.2. Diseño de investigación..... | 69 |
| 3.3. Objeto de estudio y variable de estudio..... | 70 |
| 3.4. Fuente de recolección de datos..... | 71 |
| 3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos..... | 71 |
| 3.6. Consideraciones éticas..... | 73 |
| 3.7. Rigor científico..... | 73 |
| IV. RESULTADOS..... | 74 |
| 4.1. Resultados..... | 74 |
| 4.2. Análisis de resultados..... | 138 |
| V. CONCLUSIONES..... | 143 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 149 |
| Anexo 1: Operacionalización de la variable..... | 157 |
| Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable..... | 163 |

| | |
|---|-----|
| Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético..... | 175 |
| Anexo 4: Sentencias: de la primera y segunda instancia..... | 176 |
| Anexo 5: Matriz de Conciencia Lógica..... | 201 |

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

| | |
|--|------------|
| Resultados parciales de la sentencia de primera instancia | 73 |
| Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva | 73 |
| Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa | 81 |
| Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive | 102 |
| | |
| Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia | 106 |
| Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva | 106 |
| Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa | 117 |
| Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive | 128 |
| | |
| Resultados consolidados de las sentencias en estudio..... | 134 |
| Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia..... | 134 |
| Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia..... | 136 |

I. INTRODUCCIÓN

Abordar temas vinculados con la administración de justicia dio lugar a examinar diversas fuentes, de lo expuesto se extrajo la siguiente información:

En el contexto internacional:

Para Vallejo (2012), sostiene que la administración de justicia en Colombia, los factores más significativos de la evidente crisis que afecta hoy a la institucionalidad judicial en dicho país, son: la justicia ideologizada, la justicia politizada, la justicia sin controles y, entre signos de interrogación, la justicia corrompida, al respecto indica que, para cumplirlo en forma eficaz y duradera, se imponen importantes reformas en el mismo, tales como la Reforma Constitucional de 1991 introdujo cambios sustanciales en la organización de la Rama Judicial, fortaleciendo la protección de los derechos fundamentales [...]. En efecto las reformas a los códigos de procedimiento fueron el mecanismo de mayor utilización por parte de las autoridades para solucionar la crisis.

Con respecto al Estado Mexicano: según, informa el Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, que elaboró “El Libro Blanco de la Justicia en México”; una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia (Centro de Investigaciones, Docencia y Economía, 2009) (CDE), lo que significa que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro pendiente y necesario en el proceso de reforma.

En Argentina la actuación de los poderes judiciales nacionales no ha preocupado al derecho internacional clásico, sin embargo, ello ha cambiado drásticamente en el orden jurídico-político vigente después de la Segunda Guerra Mundial, en el cual se ha generado una noción cualitativamente nueva e internacional, la de derechos humanos. En este ámbito resulta clave el derecho a la jurisdicción y, por lo tanto, de él se desprenden una serie de normas que de un modo u otro regulan la administración de justicia. (Pinto Mónica y Barreiros Lucas, (s.f.))

En el ámbito nacional peruano:

“La independencia se suele caracterizar en negativo, esto es, como ausencia de presiones o interferencias que estorben o impidan que el operador judicial proceda según su recto criterio, en ese sentido, es necesario la presencia de ciertos factores como mecanismos institucionales de respaldo, cuya existencia y funcionamiento resguarden a jueces y fiscales de las presiones que interfieren en su labor y favorezcan, así que se conduzca la justicia imparcialmente. En realidad todos los magistrados deben coincidir en la defensa de los derechos fundamentales, en la vigencia plena de la Constitución y en el control de la legalidad de los actos de los poderes públicos. Este es el rol que le corresponde a todo juez en un estado constitucional de derecho, así lo han entendido también los tribunales de justicia de la máxima jerarquía, como la Corte Interamericana, y en nuestro caso, el Tribunal Constitucional. La situación actual, en la cual el Poder Judicial debe tener un papel central, es muy compleja, y presenta un panorama social muy crítico en relación con el desempeño de los jueces, este poder del Estado, en orden a su rol constitucional, realiza políticas públicas en

pro de un servicio de justicia de calidad, sobre todo en los ámbitos de la celeridad, la probidad y la transparencia de los procesos jurisdiccionales”. (San Martín, 2012, p. 3)

Asimismo, en la VIII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2013, se determina que la corrupción está entre los tres principales problemas del país en la actualidad, llegando a límites desbordantes como son: en el 2002 - 29%, 2003 – 25%, 2004 - 26%, 2006 - 30%, 2008 - 37%, 2010 - 51%, 2012 - 47% y 2013 - 44%, datos que son inferiores respecto a los niveles económicos A y B, que se evidencia nivel económico A – 65% y nivel económico B – 52%, sobre la misma problemática. Asimismo, los datos se fortalecen cuando IPSOS apoyo arroja estos datos, respecto al principal problema que enfrenta el Estado y que le impide lograr el desarrollo del país, la corrupción de funcionarios y autoridades un 58 % y va en crecimiento estas cifras. (IPSOS, 2013)

En el ámbito local, se observó lo siguiente:

Con el objetivo de brindar un eficiente servicio en la administración de justicia en beneficio de los pobladores de las zonas más alejadas de nuestro ámbito jurisdiccional, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash y Juzgado Mixto de la provincia de Pomabamba.

En el 2013, el jefe de la ODECMA, el Dr. Amaro Trujillo, recomendó a los magistrados dar el impulso y celeridad a los procesos judiciales y además que se

cumpla la disposición del Consejo Ejecutivo de brindar atención personalizada a los litigantes y abogados, todo esto con la intención de lograr una excelente administración de justicia en nuestro ámbito jurisdiccional.

En el ámbito institucional universitario:

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2018); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 024-2015-FC, del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Pomabamba, que comprende un proceso sobre Alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda interpuesta; y al ser apelada, motivo la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, en el expediente N°. 024-2015-FC, del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Pomabamba 2015.

Para resolver el problema se trazó un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 024-2015-FC, del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Pomabamba 2017.

Para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, El estudio se justificó por las siguientes razones: nació del interés e importancia que suscita la administración de justicia por parte de la sociedad en conjunto dado que los conflictos no solo de intereses entre las partes, sino también de interés social terminan en el órgano judicial, los constantes índices de inseguridad personal, económica, jurídica, contribuyen que se vea a la administración de justicia como un problema latente resultando los cuestionamientos a la calidad de las decisiones judiciales, sumado a la carga procesal, la burocracia y demora en los procesos contribuyen a que sea un problema constante.

Los resultado obtenidos, podrían ser útiles para crear conciencia en los magistrados que sepan que hay estudiantes que están observando sus

resoluciones judiciales y las mejoren, también para sensibilizar a los operadores del derecho.

Por lo expuesto podría ser útil, para estudiantes de derecho, abogados y la sociedad que pueden encontrar información importante puesto que los parámetros establecidos para determinar la calidad de las decisiones judiciales han sido extraídos de la norma, doctrina y jurisprudencia.

En síntesis, puede afirmarse que la actividad en sí, permitió ejercer el derecho de hacer análisis y críticas de las resoluciones judiciales, autorizado por la norma del inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Burgos, J. (2010), en España; investigo: “*La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI. (Últimas Reformas)*”, señalando básicamente que una nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal o un nuevo Código de Procedimiento Penal, una mejora de los medios personales y materiales al servicio de la Justicia. Y, una clara separación entre los ámbitos que corresponden al Poder Judicial y al Poder Ejecutivo, eliminando cualquier posibilidad de injerencia de éste en los terrenos que deben quedar reservados a la Justicia y a su gobierno, es muy necesario en estos momentos en la Administración de la Justicia en el siglo XXI. Pero, algo debe quedar claro, que un Sistema Procesal Penal debe guardar la necesaria coherencia con el principio constitucional de división de poderes.

Romo, J. (2008), en España; investigo: “*La Ejecución de Sentencias en el Proceso Civil como Derecho a la Tutela Judicial Efectiva*”, mediante el cual ha señalado que una sentencia, para que se considere cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: que la sentencia resuelva sobre el fondo; que la sentencia sea motivada; que la sentencia sea congruente; y, estar fundada en derecho.

González, J. (2006), en Chile, investigó: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, mediante el cual ha señalado que La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de

valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias. Asimismo, se tiene que la forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias.

Rico, J. y Salas, L. (s.f.), investigaron: “*La Administración de Justicia en América Latina*”, señalando que la administración de justicia tiene un importante papel en el proceso de democratización actualmente generalizado en casi toda América Latina. Sin embargo, para cumplirlo en forma eficaz y duradera, se imponen importantes reformas en el mismo. El sistema penal ha sido concebido históricamente como un instrumento destinado a aportar una solución satisfactoria al problema de la delincuencia que, en nuestros días, debe hacerse teniendo en cuenta esencialmente los objetivos de protección social y respeto de los derechos fundamentales de los ciudadano.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES

RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Concepto

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el

derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

Por otro lado, para Bautista Toma (2007) “la palabra jurisdicción proviene del latín iurisdictio, que se forma de la locución ius dicere, la cual literalmente significa “decir o indicar el derecho”.

Sobre la jurisdicción se puede acotar que es el Poder Deber del Estado, a través del cual está autorizado para ejercer administración de justicia. *La Jurisdicción es exclusiva del Estado, este le faculta resolver los problemas de sus ciudadanos.*

2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada.

En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de

cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

- a) Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- b) Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- c) Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia.

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía

plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

C. El principio del Derecho de defensa.

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho.

Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

Sobre los principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción puede acotarse que son lineamientos generales que complementan a la normatividad, ya que el legislador no puede preverlo todo, de ahí que los principios sirvan de base para que el Juzgador resuelve un caso concreto.

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Concepto

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

Según el pensamiento de Ramos Méndez, (1997), “la competencia es la porción de jurisdicción que cada juez o Tribunal ejerce y los límites dentro de los cuales la puede ejercer..., es la medida de la jurisdicción de un Tribunal y una ulterior concreción de la garantía del juez natural”. (p.250)

Por su parte, Bautista Toma (2007), expresa que: “La competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos.” (p. 279).

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

Según lo establecido en el artículo 9° del Código Procesal Civil, en el cual indica que “la competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan.” (p. 463)

La Competencia es la potestad que tienen los jueces para administrar justicia en un conflicto de intereses, puesto que todos los jueces tienen jurisdicción pero no todos tienen competencia en una determinada controversia.

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Concepto

“Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes.” (Bacre, 1986),

“Se entiende por proceso en general, la evolución necesaria para tratar de conseguir algo; así, puede existir un proceso tanto en la naturaleza como en la formación de un individuo o en la incubación de una enfermedad; proceso en cambio aplicado a asuntos que interesan en el aspecto social significa ya una serie de actos necesarios para obtener una finalidad.” (Sagástegui Urteaga, 2003, p.1)

Sin embargo, Carnelutti, (citado por Sagastegui, 2003), señala que “(..). Proceso, viene hacer, por tanto, el conjunto de actos regulados por el derecho que tiene por fin predominantemente servir para la composición de un litigio o la formalización de aquellas situaciones que requieren de todos los componente del proceso para que tengan validez. Este concepto incluye tanto a la aplicación como la mayor parte de casos contenciosos como también no contenciosos.”

2.2.1.3.2. Funciones.

Monroy Gálvez (1996) afirma que:

- a) el proceso declarativo.- tiene como presupuesto material la constatación de una inseguridad o incertidumbre en relación a la existencia de un derecho material en un sujeto, situación que ha devenido en un conflicto con otro, quien concibe que el derecho referido no acoge al interés del primer sujeto, sino el suyo.
- b) El proceso de ejecución.- tiene un singular punto de partida, una situación fáctica inversa a la anteriormente descrita, esta vez en lugar de incertidumbre, lo que haya es una seguridad en un sujeto de derechos, respecto de la existencia y reconocimiento jurídico de un derecho material.
- c) El proceso cautelar.- es el instrumento a través del cual una de las parte litigantes, generalmente el demandante, pretende lograr que el juez ordene la realización de medidas anticipadas que garanticen la ejecución de la decisión definitiva, para cuando esta se produzca. El proceso cautelar tiene una naturaleza jurídica polémica. (p. 137-139)

A. Interés individual e interés social en el proceso.

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción.

Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el

interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso.

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.3.3. El proceso como garantía constitucional.

“Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella

se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.4. El debido proceso formal

2.2.1.4.1. Concepto

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

El debido proceso, como principio y como un derecho, es todavía un tema en debate. No obstante, se sostiene, que el debido proceso viabiliza el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que a su vez comprende: el acceso a la justicia sin restricciones razonables; el derecho a intervenir en el proceso ejercitando el derecho de defensa en sus distintos aspectos; el derecho a que lo resuelto por el Juez, en los casos que corresponda, se ejecute.” (Carrión Lugo, 2000; p. 41).

Por otro lado Bautista Toma, (2007), afirma que “El debido proceso en la actualidad no solo es considerado como un derecho constitucional, sino como derecho fundamental: vale decir, uno de los derechos humanos exigibles al Estado moderno de derecho.” (p.86).

2.2.1.4.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde:

Al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

B. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo

expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

No solamente debe ponerse en conocimiento del demandado la pretensión propuesta en su contra, sino que además se le debe conceder un mínimo de posibilidades para que sea escuchado en las razones y hechos que expone para sustentar sus medios de defensa (precepto denominado también —*auditur altera pars*). Este derecho de audiencia o a ser oído no significa que necesariamente debe ser escuchado oralmente, sino que también incluye perfectamente la exposición escrita de las razones y hechos¹¹. (Ticona Postigo, 1999, p. 88).

C. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

D. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, (citado en la Gaceta Jurídica, 2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

E. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes;

sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

F. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Ticona, (1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.5. El proceso civil.

2.2.1.5.1. Concepto

El proceso civil es un desarrollo de fases o etapas en el cual el conflicto es sobre intereses particulares que se llevan a las Cortes para que se pronuncien al respecto, de acuerdo al conocimiento y experiencia de los magistrados encargados de administrar justicia.

2.2.1.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda,

2.2.1.5.3. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Respecto a la: “La tutela jurisdiccional efectiva, es aquel por el cual una persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o la defensa de sus derechos intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización” [Regulado en el Artículo I del Título preliminar del CPC.] (Martel, 2003, p. 17).

2.2.1.5.4. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

La dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto por las normas. El juez debe impulsar el proceso, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en el código. Si bien en la mayoría de procesos es posible y obligatorio el impulso de oficio, existen algunos en los que taxativamente se señala que sólo se impulsarán a pedido de parte. Es el caso, de los procesos de separación de cuerpos y divorcio (Art.480 CPC).

2.2.1.5.5. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

El Código Procesal Civil peruano acoge el principio estudiado, con algunos agregados que vale la pena destacar. Dentro de una concepción científica pero a la vez clásica del proceso, la norma citada exige que quien ejerza su derecho de acción debe afirmar -no acreditar ni probar, solo afirmar- que tiene interés y legitimidad para obrar. Es decir, debe invocar que su conflicto no tiene otra solución que no sea la intervención del órgano jurisdiccional y, asimismo, que el proceso se va a desarrollar entre las mismas personas que forman parte del conflicto material o real que dio lugar al proceso o entre quienes de ellas deriven sus derechos.

Adviértase que a pesar de la rigidez del principio, la misma norma comentada regula las excepciones a la exigencia de invocar interés y legitimidad para obrar. Sin embargo, en ningún caso las excepciones antes referidas afectan el principio estudiado, cuya solidez no admite dudas [Regulado en el Artículo IV del Título preliminar del CPC.] (Monroy, 1996, p. 84-85).

2.2.1.5.6. Principio de inmediación

Para Carrión Lugo (2007), el principio de inmediación va a —permitir al juez una adecuada valoración de todos los medios probatorios ofrecidos por las partes, los mismos que fueron actuados a lo largo del proceso establecido. (p. 17)

2.2.1.5.7. Principio de congruencia procesal

Para Taramona Hernández (1998), según su posición, va a señalar que por el principio de congruencia procesal —el juez está impedido de emitir una sentencia ultra o extra petita —más allá de lo solicitado o diferente a lo solicitado—, ya que tiene el riesgo de caer en un vicio procesal el cual acarrea un motivo de nulidad o subsanación. (pág.162)

2.2.1.5.8. Fines del proceso civil

Según el pensamiento de Carrión Lugo, (2007), este indica que el fin que persigue el proceso civil es la de —resolver conflictos ocurridos entre particulares los que conciben al proceso como un altercado que van a sostener las partes con arreglo a determinadas normas procesales sobre derechos respectivos, el mismo que va a terminar con una decisión del organismo encargado, en este caso sería el Juez, el mismo que va a solucionar dicha controversia.” (p. 153)

2.2.1.6. El proceso sumarísimo

2.2.1.6.1. Concepto

Se trata de un proceso donde existen una serie de limitaciones que se imponen, con el fin de abreviar su plazo de tramitación. Tales limitaciones pueden estar referidas a la materia probatoria como los trámites o recurribilidad de los decisorios. Este proceso ha sido establecido para determinadas materias o cuándo el monto no supere determinados límites. Cabe advertir que los plazos de este tipo de proceso, son breves y perentorios (Hernández, & Vásquez, 2006).

2.2.1.6.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso sumarísimo

- a. Alimentos
- b. Interdicción
- c. Desalojo
- d. Interdicto
- e. Exoneración de alimentos
- f. Los demás que la ley indique.

2.2.1.6.3. La prueba.

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

Para Zamora citado por Taramona (1998) afirma que “la prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido al proceso”.

Por su lado Taramona Hernández (1994), señala que “La palabra prueba tiene una gran variedad de significados, ya que se emplea no solo en el derecho, sino también en otras disciplinas .se prueban los acontecimientos históricos, las hipótesis científicas, los métodos de producción, etcétera .pero, limitándonos al campo jurídico, y específicamente al procesal.” (p. 33).

2.2.1.6.4. En sentido común.

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.1.6.5. En sentido jurídico procesal.

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; *quién* prueba; *cómo* se prueba, *qué* valor tiene la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba.

“Es aquella que va a aportar al proceso, por los medios y procedimientos aceptados por la ley, los motivos o razones para llevarle al juez el conocimiento o la certeza sobre los hechos”. (Taramona Hernández, 1998; p.43).

2.2.1.6.6. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez (1995), afirma que al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.” (p.179)

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responde a sus intereses y a la necesidad

de probar.

2.2.1.6.7. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

En sentido general, es todo aquello que puede ser susceptible de demostración histórica (como algo que existió, existe o puede llegar a existir) y no simplemente lógico (como sería la demostración de un silogismo o de un principio filosófico); es decir objeto de prueba judicial son los hechos presentes, pasados o futuros, y los que pueden asimilarse a éstos (costumbre y ley extranjera).” (Taramona Hernández, 1998; p.84).

Por otro lado, Montero, Gómez, Montón & Barona (2005), precisan que “son las realidades que en general pueden ser probadas, con lo que se incluye todo lo que las normas jurídicas pueden establecer como supuesto factico del que se deriva una consecuencia también jurídica.” (p.252)

2.2.1.6.8. El principio de la carga de la prueba.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido.

El principio de la carga de la prueba genera una especie de obligación procesal, toda vez que se debe acreditar un hecho que haya sido afirmado o cualquier otro que señale nuestro ordenamiento jurídico procesal, dicha acreditación estará a cargo del demandado, toda vez que es a éste a quien se le imputa un hecho y por ende es éste quien debe contradecir a la parte demandante quién alegó un daño sufrido, esta teoría es sostenida por (Carrión, 2007, p. 52-53)

2.2.1.6.9. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las

pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como

prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de

las pruebas. Como quiera que los hechos se vincular con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

La sentencia “Se trata pues de una decisión jurisdiccional importante tanto para el proceso en si como para la pretensión de las partes, pero sobre todo porque expresa una forma de manifestación del poder del Estado, encomendado a los órganos jurisdiccionales, a los jueces, como lo afirma Perfecto Andrés Ibáñez, que constituye un acto del Juez distinto a los otros actos judiciales, pues tiene un fundamento al menos tendencialmente

cognoscitivo.” (Sánchez Valverde, 2006; p, 605).

E. Los medios de prueba actuados en el proceso en estudio

- Partida de nacimiento (Expediente N°: N° 024-2015-FC, del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Pomabamba)

2.2.1.6.10. Documentos

A. Concepto

Hinostroza Mínguez, (2003), define a los documentos como —toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera, puede ser declarativo – representativo, cuando contenga una declaración de quién lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo (no declarativo), cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías.” (p. 202)

Carrión (2007), señala que “el código establece que documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, un acontecimiento, un suceso (art. 233° CPC). Mediante los documentos se pueden representar hechos de distinta índole percibibles mediante los sentidos”. (p. 109).

B. Regulación

Los documentos se encuentran regulados en el Título VIII: Medios Probatorios, en su Capítulo V: Documentos, el mismo que es abarcado desde su artículo 233° al 261° del Código Procesal Civil.

C. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial, se encontraron los siguientes documentos:

(Expediente N°: 024-2015-FC, del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Pomabamba)

2.2.1.6.11. La prueba de paternidad

La prueba de paternidad se demuestra con la partida de nacimiento presentado por la madre en el expediente N° 024-2015-FC, del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Pomabamba

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal .

“Se trata pues de una decisión jurisdiccional importante tanto para el proceso en si como para la pretensión de las partes, pero sobre todo porque expresa una

forma de manifestación del poder del Estado, encomendado a los órganos jurisdiccionales, a los jueces, como lo afirma Perfecto Andrés Ibáñez, que constituye un acto del Juez distinto a los otros actos judiciales, pues tiene un fundamento al menos tendencialmente cognoscitivo.” (Sánchez Valverde, 2006; p, 605).

Sin embargo Loaza (2006), afirma que es acto mediante el cual el juez ejerce su función jurisdiccional .constituye una unidad, e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad, sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento. Tiene que estimular el cumplimiento de la ley y no inclinarse sumisamente ante sus violaciones. La sentencia debe ser ponderada en su contenido integral; o sea, no solo tomando en cuenta su parte dispositivo, sino también en su, unidad las motivaciones y los considerando.” (p. 140).

Asimismo, se puede colegir que desde otro punto de vista, que la sentencia es definida como aquel —acto procesal emitido por el juez o el tribunal, en el que deciden sobre la estimación o desestimación de la pretensión o pretensiones efectuadas por el actor – llámese demandante- en base a lo establecido en el ordenamiento jurídico. (Montero et al., 2005, p. 344)

2.2.1.7.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez

decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.7.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

Según, Sánchez Velarde, 2006 la sentencia se divide en:

- **El Encabezamiento.** Que constituye el aspecto formal necesario en toda sentencia, en referencia a la determinación de la Corte Superior de Justicia, la Sala Civil, fecha, los términos usuales.
- **La parte Expositiva o Antecedentes.** Sus principales características son:
a) su naturaleza fáctica; b) la descripción de los hechos debe ser terminante, que no genere duda o incertidumbre judicial; c) debe existir

una relación lógica y consecuente entre los hechos y la prueba actuada; d) se debe enumerar los hechos y ser expuestos en forma separada e independiente, pero correlativos entre sí.

- **La Parte Considerativa o de Motivación Estricta.** Establecidos los hechos que deben ser objeto de análisis por el juzgador, corresponde a este el razonamiento lógico de los mismos y la prueba actuada. Son los fundamentos jurídicos de la sentencia o las razones por la que el órgano jurisdiccional expresa para justificar su resolución.
- **La Parte Resolutiva o de Fallo.** Que es de suma importancia en la sentencia pues se determina la decisión judicial respecto del proceso. En correspondencia con la parte considerativa, el fallo puede ser absolutorio o condenatorio.” (p. 628-629).

2.2.1.8. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.8.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de

Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso.

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales.

Por otro lado, Taramona Hernández (1998), precisa que “El juez no puede emitir una sentencia ultra petita o extra petita (mas allá de lo pedido, diferente al pedido o a la omisión del petitorio) su riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el superior), según sea el caso.” (p. 162).

2.2.1.9. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.9.1. Concepto.

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.9.2. Funciones de la motivación.

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.1.9.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.9.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.9.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibles, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.9.6. La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse

a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es

decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa.

Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- a.** La motivación a de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.
- b.** La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- c.** La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.10. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.10.1. Concepto

Carrión Lugo, (2007), dicho autor sostiene que “nuestro ordenamiento procesal civil regula genéricamente los medios impugnatorios, consignando reglas para impugnar actos procesales que no están constituidos por resoluciones judiciales, como las nulidades, las oposiciones y las excepciones, y reglas para impugnar resoluciones judiciales, recibiendo, en este último caso, la denominación de recursos”. (p. 352)

Por otro lado, el artículo 355° del Código Procesal Civil, establece que “mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”.

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Las clases de medios impugnatorios en cuanto a materia civil se encuentran regulado en los artículos 355° al 409° del Código Procesal Civil, el mismo que desarrolla e indica la regulación de cada medio impugnatorio.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia

nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

Los recursos se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

2.2.1.11. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio

En el proceso sobre filiación extramatrimonial y alimentos el medio impugnatorio presentado fue la Apelación (Expediente N°: 2458-2012-0-2501-JR-FC-01).

2.2.1.11.1. Regulación de la apelación

El recurso de apelación, se encuentra regulado desde el artículo 364° al 383° del Código Procesal Civil.

2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la filiación extramatrimonial y alimentos

2.2.2.1.1. Familia

Rosental (citado por Peralta, 1995) precisa que “la familia puede conceptuarse de dos modos: teniendo en cuenta el transcurso del tiempo, su evolución y, también, un momento determinado de su desarrollo, su estado actual. En cuanto al primero, la familia es una categoría histórica, es decir, un fenómeno social, mutable, basado en el matrimonio y en el parentesco, cuya oposición, formas, funciones y tipo de relaciones varían en cada una de las etapas del desarrollo social y dependen de una serie de factores, principalmente, de las condiciones económico-sociales en que viven y se desarrollan.”

Por otro lado, Yungano (citado por Peralta, 1995) conceptúa la familia como “una asociación de personas integrada por dos individuos de distinto sexo y sus hijos, que viven en una morada común bajo la autoridad de ambos padres, que están en relación con los ascendientes, descendientes y colaterales por vínculos de sangre y lazos de parentesco y que constituye el grupo humano fisiogenético y primario por excelencia”.

“La familia es una agrupación humana básica e institución social permanente y natural, conformada por un conjunto de personas, unidas íntimamente por vínculos de sangre o por vínculos jurídicos, provenientes de relaciones intersexuales, de filiación, y que se sujetan a una conducta y convivencia en un mismo domicilio.” (Mallqui & Momethiano, 2001; p.23).

2.2.2.1.2. Alimentos

A. Concepto

Gomes citado por Peralta (1995), señala que “la institución de los alimentos es un derecho de carácter especial o sui generis de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta como una relación patrimonial de crédito-debito, por lo que existiendo un acreedor puede muy bien exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos.”

Art. 472. “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.” (Código Civil. 2009, pág. 143)

Art. 92. “Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia

médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.” (Código de los Niños y Adolescentes, 2009, pág. 732)

“La palabra alimentos proviene del latín alimentum que a su vez deriva de a lo que significa simplemente nutrir, empero, no falta quienes afirman que procede el termino alere, con la acepción de alimento o cualquier otra sustancia que sirve como nutriente, aun cuando es los menos probable. En cualquier caso está referido al sustento diario que requiere una persona para vivir.” (Peralta Andia, 1995, p. 292)

B. Características

CAS. N° 1700-2004 PIURA, citada por RAE Jurisprudencia, señala que: El derecho de alimentos posee, entre otras características, el ser irrenunciable e imprescriptible, por ende, si el juez constata la existencia de las tres condiciones antes mencionadas debe establecer la obligación alimentaria a cargo del deudor alimentario.

Reciproco resulta ser una de las notas más resaltantes de esta institución jurídica, pues, no solo se encuentra esta característica en la voluntad de la ley, sino que además de la ley, podemos encontrarla en la doctrina dominante que así lo declara (Campana, 2003)

Art. 487. “El derecho de pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable”. (Código Civil, 2009, p. 147).

Es incompensable el sustento de la persona, no es un simple derecho individual, sujeto al libre disposición del particular, y si un interés protegido en vista de un interés público y aun contra la voluntad de su titular. Pero podrán renunciarse y compensarse las pensiones alimenticias atrasadas (Campana, 2003)

Es personalísimo el carácter personal del derecho alimentario, resumido en la garantía de la subsistencia del alimentista, hace que este se encuentre fuera de todo comercio, impidiendo así que pueda ser objeto de transferencia, cesión, comprensión, embargo o renuncia (Campana, 2003)

Es Inembargable, las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo porque la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada. Realizar el embargo sería irse contra esta finalidad, y privar de sustento al alimentista (Campana, 2003)

C. Competencia

Art. 96. “El juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga

accesoriamente a otras pretensiones.

Sera también competente el Juez de Paz a la elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento está acreditado de manera indubitable.

Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz” (Código de los Niños y Adolescentes, 2009. p. 733)

D. Criterios para fijar alimentos

Art. 481. “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.” (Código Civil, 2009, p. 145)

E. Naturaleza Jurídica

Según señala Peralta Andia, (1995), estas pueden ser tres, tesis patrimonialista, tesis no patrimonial y naturaleza sui generis.

- e.1.** Tesis patrimonialista. La naturaleza jurídica de los alimentos, evidentemente, es bastante controvertida sobre todo cuando se la pretende encasillar dentro de los derechos privados. Estos se agrupan a su vez en patrimoniales cuando son susceptibles de valoración económica y, extra patrimoniales o personales cuando no son apreciables pecuniariamente.
- e.2.** Tesis no patrimonial. Ruggiero, Cicu y Giorgio, citado por Peralta, señalan que, entre otros, consideran los alimentos como un derecho personal o extra patrimonial en virtud del fundamento ético-social y del hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio, ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose-entonces- como una de las manifestaciones del derecho a la vida, que es personalísima.
- e.3.** Naturaleza sui generis. Orlando Gómez y otros, citado por Peralta, precisan que, la institución de los alimentos es un derecho de carácter especial o sui generis de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta como una relación patrimonial de crédito-debito, por lo que existiendo un acreedor puede muy bien exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos. P. 393-394.

F. Requisitos.

Siguiendo con la corriente de Peralta Andia, (1995), este establece los siguientes requisitos:

- f.1.** *Norma legal que establece la obligación.* Para ejercer el derecho de alimentos es evidente que tenga que existir una regla genérica positiva que ordene la prestación generalmente, a consecuencia de los vínculos familiares existentes entre acreedores y deudor y, por excepción entre personas extrañas.
- f.2.** *Estado de necesidad del alimentista.* La persona que reclama alimentos se entiende que debe estar en la imposibilidad de atender a sus propia subsistencia, sea porque no posee bienes económicos ni renta alguna, sea porque no tiene profesión o actividad ocupacional o, bien porque se halla incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez.
- f.3.** *Capacidad económica del obligado.* Es preciso que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de suministrarlos.
- f.4.** *Proporcionalidad en su fijación.* La obligación alimentaria también supone, por un parte, la existencia de una norma legal que la establezca y, de otra, dos personas, una que se halle en estado de necesidad, y otra, que disponga de recursos suficientes como para hacer frente a aquella. Pero, además, implica que su regulación se establezca en una suma determinada o fijada en un porcentaje de acuerdo con los ingresos o remuneraciones del obligado. P. 397-399.

2.2.2.1.3. Obligación Alimentaria.

La obligación alimentaria además de ser de naturaleza personal, intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable también presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobretodo, para encontrar sentido de justicia y equidad”. (CAS. N° 2760-2004- CAJAMARCA. Lima).

Lasarte, (citado por Avilés, 2012), hace una distinción entre el “derecho de alimentos” y la “relación obligatoria alimenticia”; el primero, referido al derecho deber latente entre los familiares de exigir o prestar alimentos de conformidad con lo establecido en la mayoría de los ordenamientos civiles, o en su caso, en los de familia; y la segunda, referida a una obligación alimenticia ya establecida y concretada, bien sea por la anuencia de las partes interesadas o por sentencia judicial.

2.2.2.1.4. La Filiación

A. Concepto

La filiación es el vínculo de derecho que hay entre el padre, madre e hijos, originándose las dos figuras jurídicas que son conocidas con el nombre de: paternidad y maternidad. Es eminentemente una noción de derecho, es el lazo jurídico que une al hijo con su padre y con su madre. Se ha entendido también como el vínculo de parentesco de consanguinidad entre dos

personas, en donde una es padre o madre de la otra. Si se establece solamente frente al primero se le llama paternidad y ante la segunda, maternidad. (Serrano, 2007)

Se tiene entonces que, la filiación fundamenta las relaciones familiares, establece las relaciones de patria potestad, órdenes sucesorales, derecho alimentario, nacionalidad y autoridad de los padres. Dada la importancia de dichas relaciones originadas en la filiación, las normas que las reglamenta son de orden público, no susceptibles de ser modificadas por las partes. (Serrano, 2007)

- a. Elementos de la filiación** Cuatro elementos constituyen jurídicamente la filiación legítima y deben ser probados plenamente: maternidad, matrimonio o unión marital de hecho, concepción y paternidad. (Serrano, 2007)

B. Clases

Gaceta Jurídica (2006) expresa:

- a. Legítima.** Es el vínculo que supone que el padre y la madre son casados y que el hijo que tienen fue concebido durante el matrimonio, aunque puede darse el caso de que sea concebido antes del matrimonio, siempre y cuando que el nacimiento haya ocurrido durante el matrimonio. El momento de la concepción es determinante para la existencia de la filiación entre los tres sujetos antes mencionados.

- b. Natural. Este tipo de filiación presupone que no hay un vínculo matrimonial entre el padre y la madre, por lo que el hijo nace fuera de matrimonio y la filiación se da exclusivamente respecto de la madre por el hecho del nacimiento. Respecto del padre se establece la posibilidad de que haya un reconocimiento voluntario o por sentencia judicial que declare la paternidad, previo juicio seguido ante los tribunales familiares.
- c. Adopción. Esta filiación es de naturaleza ficticia y por ende no es biológica, que es lo que marca la diferencia con los tipos de filiaciones precedentes, ya que es creada por un acto de voluntad del adoptante y del adoptado. En el Derecho Familiar es conocida como adopción simple, en contraste con la adopción plena que tiene efectos absolutos: una asimilación total a la filiación legítima.

C. Regulación en la Legislación peruana

Se encuentra regulado en el título II capítulo segundo declaración judicial de filiación extramatrimonial artículo 402° del Código Civil.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acto jurídico procesal. Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013).

Análisis. Significa Categorizar, ordenar, manipular y resumir los datos de una investigación para contestar las preguntas planteadas. (Ortiz, 2004).

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El

requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./
Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Matriz de consistencia Es la herramienta que permite formular adecuadamente las preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (Campos, 2010).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias,** cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su**

tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

2.4. HIPÓTESIS

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (Calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guío el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se verificó en varios momentos: en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones. Asimismo, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura.

Cualitativa: porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en

criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria - descriptiva

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectiva

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador/a. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.

3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio

La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal y Mateu; 2003)

En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre homicidio simple.

La variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre homicidio simple.

Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizado fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de *evidencia empírica*; es decir, el texto de las sentencias.

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.

Fueron actividades simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. (*La*

separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.5.1. Del recojo de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado: *Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.*

3.5.2. Plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo

orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la Introducción y la Postura de las partes, en el Expediente N°. 024-2015-FC, del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Pomabamba.

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | | |
|---|---|--|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] | |
| | JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA PROVINCIA DE POMABAMBA EXPEDIENTE :024-2015-FC DEMANDANTE : A. DEMANDADO : B. MATERIA : ALIMENTOS SECRETARIO : R.Y.C.A. | 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. No cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el</i> | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|----------|----------|--|--|--|--|---|--|--|
| <p style="text-align: center;">Introducción</p> | <p>ACTA DE AUDIENCIA ESPECIAL</p> <p><u>PARTE EXPOSITIVA:</u></p> <p><u>VISTOS:</u> La demanda de Alimentos, formulada por doña A contra B, sobre “Alimentos” a favor de su menor hijo C mediante escrito de fojas ocho a once.</p> | <p><i>proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | X | | | | | 5 | | |
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | <p>1.1.- <u>ANTECEDENTES</u></p> <p><u>PROCESALES:</u></p> <p><u>DEMANDA:</u> Mediante escrito de fojas ocho a once, A interpone demanda de alimentos contra B solicitando que éste acuda a favor de su menor hijo C con una pensión alimenticia mensual ascendiente al treinta por ciento de sus haberes más las correspondientes bonificaciones, que viene percibiendo en su condición de</p> | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | X | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>técnico enfermero en calidad de nombrado en el puesto de salud del Centro Poblado de Changa Del Distrito de Parobamba, Provincia de Pomabamba, cuya remuneración asciende a la suma de dos mil nuevos soles mensuales; refiere básicamente que con el demandado mantuvieron una relación sentimental desde el año dos mil, de cuya relación procrearon a su hijo de nombre F.C.C.CH. quien nació el cuatro de enero del dos mil uno; a la fecha vive con su menor hijo en su casa ubicado en la comunidad de Putaca Distrito y Provincia de Pomabamba, no tiene ingresos económicos para que garantice la manutención de su menor hijo por no tener empleo, dado que no puede</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>trabajar al dedicar su tiempo a la asistencia de su hijo.</p> <p><u>CONTESTACIÓN DE DEMANDA:</u> mediante escrito de fojas veintiséis a treinta, el demandado B, absuelve el traslado de la demanda pronunciándose a cada uno de los hechos expuestos en la demanda, argumentando básicamente que, al nacimiento de C. lo registro como su hijo, siempre ha hecho entrega de dinero en forma mensual, de acuerdo a sus posibilidades, ha estado depositando a la cuenta de la demandante la suma de cien nuevos soles mensuales y que a la fecha ya no cuenta con recursos económicos toda vez que cuenta con otros descuentos judiciales que han</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>embargado su remuneración; trabaja como técnico enfermero en el Puesto der Salud del Centro Poblado de Changa y percibe una haber aproximadamente en la suma de 2,451.89 Nuevos soles. También es que cuenta con descuentos judiciales que embargan la suma de 2206.97 nuevos soles de su remuneración. así mismo refiere que el trabajo que tiene le abarca todo el día no pudiendo dedicarse a otra actividad; tiene carga familiar abundante, así como descuentos judiciales; se debe tener en cuenta que la obligación alimentaria es compartida; y que ofrece el cinco por ciento de su haber mensual a favor de su menor hijo como pensión alimenticia, en atención a su</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>abultada carga familiar y descuentos judiciales.</p> <p><u>ACTIVIDAD JUDICIAL:</u> Mediante resolución número uno de fojas doce a trece se admite a trámite la demanda, el mismo que fue notificado al demandado con los recaudos de la demanda mediante cédula de notificación de fojas veinte uno, luego fue absuelto el traslado de la demanda por el obligado mediante escrito de fojas veintiséis a treinta el mismo que fue proveído mediante resolución número dos de fojas cincuenta y tres a cincuenta y cuatro, señalándose fecha para la audiencia única el día 23 de Julio del año 2015 llevándose acabo mediante acta de fojas cincuenta y</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | ocho a setenta y dos, con la concurrencia de la demandante y el demandado, cuyo estado actual del proceso es el de emitir sentencia. | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 024-2015-FC, del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Pomabamba.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 2: el asunto; los aspectos del proceso, no se encontró. Por su parte, en cuanto a la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; y la claridad; mientras que 3: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 024-2015-FC, del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Pomabamba.

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | | | |
|--|--------------------|------------|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17-20] | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación de los hechos | <p>II. PARTE CONSIDERATIVA.-</p> <p><u>PARTE CONSIDERATIVA:</u></p> <p><u>2.1.- Fundamentación Jurídica y Fáctica:</u></p> <p><u>2.1.1.- Del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y fines del proceso:</u></p> <p><u>PRIMERO:</u> El inciso “3” del artículo 139 de la Constitución Política del Estado establece “la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional” como principio constitucional, cuyos preceptos tienen como finalidad abstracta de administrar justicia y logara la paz social a través de un debido proceso.</p> <p><u>SEGUNDO:</u> En este orden de ideas el Tribunal Constitucional ilustra que el “debido proceso” está concebido como el cumplimiento de todas las garantías requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todo proceso a fin de que las</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>No cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p> | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

X

| | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|----|--|
| Motivación del derecho | <p>personas estén en condiciones de defender</p> | <p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | 16 | |
| | <p>adecuadamente sus derechos ante cualquier acto u omisión observándose entre sus atributos el derecho de defensa, el de coadyuvar con la actividad probatoria y una debida valoración del material probatorio aportado en la investigación y/o por las partes.</p> <p><u>TERCERO: Derecho Alimentario como derecho fundamental y derechos Humanos:</u> El derecho a los alimentos es un derecho humano fundamental de atención prioritaria puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona por ello goza de protección no sólo es la legislación nacional sino en Tratados Internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño por ende la obligación de los progenitores de sostener a los hijos es el más importante deber moral y jurídico. Este derecho se origina en la consanguinidad y</p> | <p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p> | | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>otros factores sustentada en la patria potestad; en nuestro ordenamiento según el inciso “1” del artículo 423° del Código Civil se enuncia que forma parte de los deberes y derechos que genera la patria potestad el proveer el sostenimiento y educación de los hijos asimismo el Código de los Niños y Adolescentes regula el derecho de alimentos a favor de los menores de edad el mismo que en su artículo 92° primer párrafo concordante con el artículo 472° del Código Civil prescribe que <i>“se considera alimentos lo necesario para el sustento habitación vestido educación instrucción y capacitación para el trabajo asistencia médica y recreación del niño y del adolescente”</i>.</p> <p><u>CUARTO: Obligación de otorgar alimentos:</u> Por el derecho alimentario surge la obligación de dar alimentos, siendo esta obligación una de características especiales, donde su contenido</p> | <p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>último es económico, pues se traduce en un pago de dinero o en la alimentación en la propia casa, aunque la finalidad a que se atiende es personal, esto es que la obligación se encuentra vinculada con la defensa de la vida del acreedor y el desarrollo de su personalidad, derechos éstos que son reconocidos por nuestra Constitución como derechos fundamentales de las personas.</p> <p><u>QUINTO: Interés Superior del Niño:</u> En virtud al Interés Superior del Niño, reconocido no sólo en el Código de Niños y Adolescentes sino también en la Convención sobre los Derechos del Niño, como principio rector, los niños y adolescentes requieren de parte del Estado tutela jurisdiccional no sólo efectiva, sino a su vez especial y privilegiada en la satisfacción de sus derechos, particularmente el de alimentos por ser el más elemental y necesario para la vida y dignidad del menor.</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>SEXTO: Regulación de los Alimentos: Precisado estos conceptos, cabe citar la prescripción contenida en el artículo 481 del Código Civil, que señala: <i>“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.</i></p> <p>2.2.- RAZONAMIENTO Y ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:</p> <p>SÉPTIMO: Respecto a la demanda: La demandante al interponer la presente acción tiene como pretensión principal, que se le fije una pensión alimenticia mensual ascendente al treinta por ciento de los haberes más las correspondientes bonificaciones del demandado a favor de su menor hijo C, por parte de su</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>progenitor – demandado.</p> <p><u>OCTAVO: Contestación de la demanda y aceptación parcial del petitorio:</u> Al admitir la demanda y dentro del marco constitucional del debido proceso, se procedió a notificar al demandado con el auto admisorio y anexos de la demanda, quien contestó mediante escrito de fojas veintiséis a treinta, contradiciendo cada uno de los puntos controvertidos bajo el argumento esencial que “ (...) al nacimiento de C lo registro como su hijo, siempre ha hecho entrega de dinero en forma mensual, de acuerdo a sus posibilidades, ha estado depositando a la cuenta de la demandante la suma de cien nuevos soles mensuales y que a la fecha ya no cuenta con recursos económicos, toda vez que cuenta con otros descuentos judiciales que han embargado su remuneración; trabaja como técnico Enfermero en el Puesto de Salud de Changa y percibe un haber aproximado la suma de 2451.89 Nuevos</p> | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>soles, también es que cuenta con descuentos judiciales que embargan la suma de 2206.97 Nuevos Soles de su remuneración así mismo refiere que el trabajo que tiene le abarca todo el día no pudiendo dedicarse a otra actividad; tiene carga familiar abundante así como descuentos Judiciales; se debe tener en cuenta que la obligación alimentaria es compartida; y que ofrece el cinco por ciento de su haber mensual a favor de su menor hijo como pensión alimenticia, en atención a su abultada carga familiar y descuentos judiciales..</p> <p><u>NOVENO: Medios probatorios destinados a lograr certeza:</u> Los medios probatorios constituyen instrumentos destinados a lograr en el Juez certeza, sobre los hechos materia de litigio, por constituir medios verificadores de los hechos expuestos por los sujetos procesales; por lo que, debe procederse a merituar las pruebas ofrecidas y actuadas en el proceso en forma conjunta,</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>conforme lo establece el artículo 197 del código Procesal civil, teniendo en cuenta además la distribución de la carga de la prueba prevista por el artículo 196 de la norma adjetiva citada.</p> <p><u>DECIMO: Audiencia Única y Fijación de Puntos Controvertidos:</u> Llevada a cabo la audiencia única mediante acta de fojas cincuenta y ocho a sesenta y dos se fijo como puntos controvertidos lo siguiente lo siguiente: 1) Determinar las necesidades de carácter alimentario de la menor, C. 2) Determinar la capacidad económica del demandado, si tiene ingreso o remuneración fija, para determinar el monto fijo y 3) Determinar si el demandado tiene otras obligaciones a esto.</p> <p><u>UNDECIMO: Pruebas que vinculan a demandado con el derecho alimentario menor:</u> Con la Partida de Nacimiento de fojas dos ha quedado probado que el menor C, es hijo biológica del demandado y por ello le corresponde una pensión de alimentos según lo preceptuado</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado, concordado con el inciso 1 del artículo 423 del acotado Código, dilucidándose así el primer punto controvertido.</p> <p><u>DUODECIMO: Estado de Necesidad del menor y establecer la pensión alimenticia:</u> Conforme se advierte de la Partida de Nacimiento del menor C, a la fecha cuenta con catorce años y diez meses de edad; por ello es de prever que tiene múltiples necesidades para lograr su desarrollo Psicobiológico entre otros y necesita contar con el apoyo de sus padres para cubrir y lograr las mínimas necesidades que tiene un niño de su edad, dentro de este contexto es preciso señalar que “Los alimentos son un instituto de amparo familiar. Entendiéndose por ello que son lo indispensable para el sustento, habitación, vestidos y asistencia médica según sus posibilidades y situación familiar” (Exp. N° 157-2008-24. Lima 20 de diciembre del 2011). En este</p> | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p> pensamiento es preciso señalar que el estado de necesidad del menor citado se traduce en una indigencia o insolvencia que impida la satisfacción de los requerimientos alimentarios; así respecto de los menores de edad se presume iuris tantum el estado de necesidad, lo cual queda acreditado en el caso de autos, puesto que, por su minoría de edad, no puede solventar sus propias necesidades, sino a través de sus padres; entonces, sin dejar de lado los alimentos propiamente dichos, requiere de una asistencia insoslayable para cubrir sus requerimientos de vestido, salud, educación, recreación y vivienda, que mínimamente garanticen su subsistencia, puesto que le es imposible asumirlo directamente; cuando más si por su minoría de edad merece atención y cuidado que impedirá a su madre realizar labores lucrativas a tiempo completo para solventar todas sus necesidades; conforme a lo anteriormente dicho el menor es un adolescente de </p> | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>catorce años de edad; entonces este extremo queda dilucidado y acreditado a favor del menor alimentista, por lo que debe fijarse una pensión alimenticia prudencial y razonada de acuerdo a sus necesidades, las mismas que deben ser compartidas equitativamente por ambos padres; así se ha puntualizado el primer punto controvertido.</p> <p><u>DÉCIMO TERCERO: Posibilidad Económica y condición del demandado:</u> Con relación a segundo y tercer punto controvertido fijado: <u>determinar la capacidad económica del demandado y se tiene otra carga familiar,</u> al respecto, debe precisarse que éste al contestar la demanda ha presentado como medios probatorios y han sido admitidos en audiencia Única tales como: 1) Acta de compromiso , obrante a fojas treinta y dos suscritos entre el demandado y don López Romualdo Elodia, celebrado ante el juez de paz de primera</p> | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p> nominación del centro poblado de santa cruz de Changa, de donde se aprecia que ambas partes pactaron contrato de alquiler de cuatro a partir del primero de enero del 2015 tiene la condición de rebelde. Motivo por el cual en este punto hasta el treinta y uno de Diciembre del 2015 incluido agua y luz con pago de la suma de setenta Nuevos soles mensuales como también brindar pensión de alimentación por la suma de trecientos setenta y cinco Nuevos Soles Mensuales Incluido desayuno almuerzo y cena ; 2). Certificado obrante a fojas treinta y ocho emitida por el juez de paz de primera nominación del centro Poblado de Santa cruz de Changa donde se aprecia que el demandado paga la suma de setenta Nuevos soles mensuales, por concepto de alquiler de cuarto incluido consumo de agua y luz y concepto de alimentación la suma de trecientos setenta y cinco nuevos soles a la señora Elodia López Rumualdo: 3). Dos boletos de viaje de la empresa </p> | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>de transporte turismo Romero tours SRL del año 2015, obrante a fojas treinta y cuatro, de donde se puede apreciar que el demandado paga la suma de veinte nuevos soles; por trasladarme de la ciudad de Pomabamba al Centro Poblado Menor de Changa cada fin de semana 4). Partida de nacimiento de su hijo Yeric Than de cinco años de edad obrante a fojas treinta y cinco; 5). Audiencia única, sin nada con el expediente N. 11-2007 proceso de alimentos seguidos por doña Benita Angelica Rosales Álvarez; ante el Juzgado de Pomabamba, obrante a las fojas treinta y seis a treinta y ocho, en donde se ordena que el demandado acuda a su menor hijo Amiel Roly Carranza Rosales con Una pensión alimenticia mensual equivalente al veinticinco por ciento de su haber que percibe en forma mensual; 6). Audiencia Única, signado con el expediente N°. 001-2014 proceso de alimento seguido por doña Claudia Bermúdez Jaramillo, ante el juzgado de</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>paz de Conopa obrante de fojas treinta y nueve a cuarenta y uno, en donde por mutuo acuerdo aceptan que el demandado acuda a favor de la demandante madre, con una pensión alimenticia mensual equivalente al doce por ciento de haber mensual; 7). Audiencia de conciliación signado con el expedieron una pensión alimenticia mensual equivalente a sesenta por ciento de sus haber mensual; 8). Dos planillas únicas de pago correspondiente al mes de mayo del 2015, obrante de fojas cuarenta y seis a cuarenta y siete en donde se aprecia el descuento judicial de la remuneración del demandado a favor de doña Bertha Gabriela López Julca el sesenta por ciento de su remuneración y doña Benita Angélica Rosales Álvarez el veinte cinco por ciento de su remuneración; 9). Talón de cheque correspondiente al mes de mayo del 2015 , obrante a fojas cuarenta y ocho "A" con lo que acredita que el haber mensual del demandado es</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>de S/. 2451.89; 10). Dos Boucher del Banco de la Nación conteniendo depósitos a la cuenta corriente de doña Angelina Rosales Álvarez, por la suma de cien nuevos soles, correspondiente a los meses de Febrero y Marzo del 2015 obrante a fojas Cuarenta y ocho; 11). Cuatro recibos de la Universidad Uladech Pomabamba, de pago por concepto de enseñanza de la especialidad de Contabilidad obrante de fojas cuarenta y nueve a cincuenta y 12). Partida de nacimiento de su hija medali Esmeralda Carranza Roldan obrante a fojas cincuenta y uno, en este orden de idea podemos decir que 1). Se encuentra acreditado que el demandado tiene otras obligaciones alimentarios aparte de su menor hijo C por cuanto a acreditado que aparte de la presenta cauda tiene tres procesos más de alimento, en donde se ha ordenado que se le descuenten en total, el noventa y siete por ciento de su haber mensual; sin embargo también se debe tener presente que</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>estos descuentos no puede perjudicar al menor C por cuanto también a este menor le asiste el derecho alimentario por lo que si el demandado se ve afectado con los descuentos en exceso, puede hacer valer su derecho su derecho en la vía procedimental correspondiente; 2).las posibilidades económicas están referidas a los ingresos del obligado a dar los alimentos; al respecto, la carga de probar los ingresos del alimentista pesa en principio, sobre quien reclama alimentos; sin embargo no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos; a partir de esta consideración legal, no es necesario una prueba acabada de cuáles son los ingresos puestos que existen situaciones en que por su naturaleza de las actividades que pueda desarrollar el obligado, resulta muy dificultoso esa prueba más aun teniendo presenta que en el artículo 481, párrafo Final del código civil establece que; “(...) no es</p> | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; <u>no obstante se ha establecido que</u> a). (Según el escrito de la demanda), el demandado viene trabajando en su condición de técnico enfermero en calidad de nombrado en el Puesto de Salud del centro Poblado de Changa percibiendo por ello aproximadamente la suma de 2000 nuevos soles mensuales y b). según el escrito de la contestación de la demanda) trabaja como técnico enfermero en calidad de nombrado en el puesto de Salud de Changa y percibe una remuneración mensual de 2451.89 Nuevos soles, su trabajo le abarca todo el día, no pudiendo dedicarse a otras actividades, por lo que es el único ingreso económico con el que cuenta y tiene carga familiar, con el cual se encuentra establecido de manera fehaciente el monto de los ingresos con que contaría el demandado; por lo que nos queda también merituar las</p> | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>condiciones procesales de este, que siendo una persona joven de 38 años de edad aproximadamente, conforme a los datos establecidos en el documento nacional de identidad obrante a fojas treinta y uno, representa en sí, mejores capacidades para desarrollar trabajos bien sea como enfermero en calidad de nombrado en el Puesto de salud conforme lo ha señalado, de manera que su capacidad económica resultaría superior, por otro lado el demandado tampoco ha hecho mención alguna, cuando estuvo en trámite los tres procesos por alimento que se le venía siguiendo (anteriores a la presente causa), no hizo presente que también le asistía alimentos al menor C motivo por los cuales, considero prudente establecer un monto razonable por concepto de alimentos; a favor de dicho menor alimentista por lo que este juzgado procede a compulsar estos supuestos para determinar se</p> | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>debe pasar el demandado por pensión de alimentos, puntualizándose así las dos últimos puntos controvertido fijados en la audiencia única.</p> <p><u>DÉCIMO CUARTO:</u> Siendo ello así, con la finalidad de determinar el monto de la pensión alimenticia se debe tener en cuenta las dos condiciones evaluadas precedentemente, esto es el <i>estado de necesidad</i> de la alimentista y las <i>posibilidades económicas del obligado</i>, extremos que permiten fijar un monto prudencial y razonable; dejándose en claro que tanto la demandante como el demandado, en su condición de progenitores del menor, están en la obligación de acudir con los alimentos, de conformidad con lo prescrito en el artículo 423° del Código Civil, en cuanto son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad el proveer al sostenimiento y educación de los hijos; y al haberse acreditado que la accionante tiene a su</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>cuidado al menor alimentista, lo cual comprende no sólo la atención y cuidado permanente, sino que también disminuye en la actora la posibilidad de realizar una actividad económica que solventar a exclusividad sus propias necesidades y de su menor hijo.</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 024-2015-FC, del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Pomabamba.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 2: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s).

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 024-2015-FC, del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Pomabamba.

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | | | |
|---|--------------------|------------|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|-----------|
| Aplicación del Principio de Congruencia | <p>III. ETAPA RESOLUTIVA:</p> <p>En consecuencia, estando a lo glosado y los dispositivos citados, administrando Justicia a nombre de la Nación, el Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Pomabamba</p> <p>Fallo: Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña A, a favor de su menor hijo C; y se ORDENA que el demandado B, acuda con una pensión alimenticia mensual a favor de su referida hijo ascendente a 15% del total neto de las remuneraciones (esto es con la sola deducción de los descuentos oficiales), incluido gratificaciones, bonificaciones y otros ingresos que percibe el demandado en su condición de enfermeero en calidad de nombrado en el puesto de Salud del Centro Poblado de Changa Distrito y Provincia de Pomabamba departamento de Ancash, en forma mensual y por adelantado desde su citación con</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p> | | | | | X | | | | | | |
| | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p> | | | | | | | | | | | 10 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p> | <p>la demandad; sin costos ni costas por encontrarse la demandada exonerada de pago de las tazas judiciales consentido y/o ejecutoriado que sea la presente resolución para ser efectivo el pago, SE DISPONE aperturar una cuenta de ahorros a favor de la demandante por ante el Banco de la Nación de esta ciudad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 566° del Código Procesal Civil, modificado por la Ley 28439, OFICIANDOSE con dicho fin, de conformidad con lo dispuesto, por la primera disposición final de la ley N°. 28970, ley que creo el registro de deudores alimentarios morosos. Se hace de conocimiento del demandado que en caso de incumplimiento de 34 sucesivos o alternado de pensiones alimenticias fijadas en este proceso se dispondrá su inscripción en el registro de deudores alimentario morosos; SUBSUMASE la asignación anticipada fijada en la resolución</p> | <p>costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | | X | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>número uno de fojas doce a trece con fecha once de mayo del dos mil quince, ARCHIVÁNDOSE el expediente en el modo y forma de Ley, sin perjuicio de la ejecución que corresponda ABOCÁNDOSE el suscrito magistrado en el conocimiento de la presente causa que el estado, en que se encuentra. NOTIFICÁNDOSE. -</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 024-2015-FC, del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Pomabamba.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación).

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°. 2016-010-R DE JUZGADO MIXTO DE POMABAMBA.

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|--|---|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] |
| Introducción | <p>JUZGADO MIXTO DE POMABAMBA</p> <p>SEGUNDA SENTENCIA</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>EXPEDIENTE N°. : 2016-010-R</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>PROCESO : ÚNICO</p> <p>JUZGADO : MIXTO DE</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al</i></p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>POMABAMBA JUEZ : ERRIVARES LAUREANO SECRETARIA : ÁLVAREZ ACERO</p> <p><u>RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE</u> Pomabamba, Veintinueve De Abril del dos mil dieciséis. -</p> <p>VISTOS: En audiencia pública a que se refiere la certificación que obra en autos a fojas ciento cuatro su fecha 21 de abril del 2016, con los fundamentos de la recurrida, teniendo en cuenta el plazo previsto en el artículo 373 del Código procesal Civil. CONSIDERANDO,</p> <p>además:</p> | <p><i>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
| | <p>1. Conforme al artículo 8 y 9 de la Declaración Universal Humano, artículo 25, del Pacto de San José, artículo I del Título preliminar del Código</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta.</i> Si</p> | | | | | | | | | | | |

7

X

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | <p>Procesal Civil , artículo 139.3 y artículo 139.5 de la Constitución Política del Estado, artículo 6 del Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, artículo 14 del pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos, artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el debido Proceso es el principio constitucional por el cual toda persona tiene derecho a acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela de los derechos sustanciales a través de un proceso en el que se otorgue a los justiciables la oportunidad de ser oídos, de ejercer el derecho de defensa, de ofrecer los medios probatorios que acrediten sus</p> | <p>cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> No cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>preces y de obtener una sustancia motivada que decida la causa en el plazo de ley, el debido proceso es el umbral fundamental de los justiciables para defender su derecho durante el juicio.</p> <p>2. El artículo 139.3 de la constitución política del estado reconoce como principio derecho de función jurisdiccional, la observancia del debido proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos, el cual involucra dos expresiones: una sustantiva y la otra formal; la primera se relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial deben suponer</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>y la segunda, en cambio, se relaciona con los principio y reglas que lo integran; es decir, tiene que ver con las formalidades estatuidas como el juez natural, el derecho de defensa, el procedimiento pre establecido por ley y el derecho de motivación de las resoluciones judiciales, derecho de este ultimo, que dada su preponderancia dentro del estado constitucional del derecho, ha sido reconocido en forma independiente, también como principio y derecho de la función jurisdiccional en el artículo 139.5 de la constitución política.</p> <p>3. En este contexto la motivación de los resoluciones judiciales constituyen una de las garantías</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>de administración de justicia la cual asegura que los jueces cualquiera sea la instancia a la que pertenezca, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, debiendo existir fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y por si mismo la resolución judicial exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada , asegurado la administración de justicia con sujeción de la constitución política del estado y la ley, garantizando además un adecuado ejercicio del derecho de defensa.</p> <p>4. Viene en apelación la sentencia expedida por el señor Juez del Juzgado de Paz letrado de</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Pomabamba Edgar Javier Lázaro Conco mediante resolución número cuatro de fojas sesenta su fecha 03 de Diciembre del 2015, que falla declarando fundada en parte de la demanda interpuesta por doña A a favor de su menor hijo C y se ordena que el demandado B acuda con una pensión alimentaria mensual a favor de su referido hijo, ascendente al quince por ciento neto de las remuneraciones (esto es con la sola deducción de sus descuentos oficiales), incluido gratificaciones, bonificaciones y otros ingresos que percibe el demandado en su condición de enfermero en calidad de nombrado en el Puesto de salud de Conopa</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Distrito y Provincia de Pomabamba Departamento de Ancash, en forma mensual y por adelantada desde su citación con la demandada sin costos ni costas por encontrarse la demandante exonerada del pago de las tasa judiciales, con lo demás que contiene.</p> <p>5. En aplicación del principio contenido en el aforismo latino tantum devolutum quantum appellatum, recogido implícitamente en el artículo 370 del código procesal civil, modificado por la ley N° 29834, según el cual el Juez Superior solo puede conocer de aquellos extremos que le son sometido por las partes mediante apelación y en las medidas del agravio sufrido en la sentencia</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>de primera instancia, solo absolverá los extremos que han sido objeto de apelación ergo el suscrito constreñirá su actuación a las denuncias formuladas por las partes impugnantes, tampoco se puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, principio conocido en la doctrina como la reformatio in peius, salvo que la otra parte también haya apelado o se le haya adherido o sea un menor de edad..</p> <p>6. La pretensión impugnatoria de las parte demandante conforme aparece del escrito de fojas setenta y nueve recepcionando el 22 de Diciembre del 2015, solamente autorizada por la defensa</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>técnica conforma al artículo 290 de la ley orgánica de poder judicial se sustenta en que se debió tomar en consideración su situación económica, cuenta con otros descuentos judiciales, con la sentencia de poner en grave riesgo su subsistencia esperando se fije el 8% sin embargo luego refiere que podría ser el 20 % sin tener en cuenta que en su contestación ofreció el 5 %, entre otros pocos fundamentos de hecho y de derecho, de los que se evidencia de la naturaleza del agravio impugnación consentida mediante resolución número cinco de fojas ochenta y uno su fecha 31 de enero del 2016, previo dictamen civil N° 27-2016-MP/FPCF-POMABAMBA</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>de fojas ciento nueve repcionado el 06 de abril del 2016 mediante resolución numero ocho de fojas ciento uno su fecha 11 de abril del 2016 se señala la vista de la causa</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°. 2016-010-R DE JUZGADO MIXTO DE POMABAMBA.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos:

Cuadro 5: calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°. 2016-010-R DE JUZGADO MIXTO DE POMABAMBA.

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|--------------------|------------|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17-20] |
| | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|
| Motivación de los hechos | <p>1. La motivación de las resoluciones judiciales es una garantía de la función jurisdiccional, comporta la justificación lógica, razonada y conforme con las citadas normas constitucionales y legales, el análisis de los hechos y petitorio formulado por las partes; por consiguiente, una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y no probados mediante la valoración conjunta y razonada de la pruebas incorporadas al proceso. Sea a petición de parte como de oficio, subsumiéndolos con los supuestos facticos de la norma), como la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica pertinente y se efectúa una adecuada interpretación de la misma). Por otro lado, dicha motivación</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p> | X | | | | | | | | | | | 12 |
|--------------------------|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>la prueba esta de conformidad con la actividad que se realiza el juez, mediante la cual de forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, aprecia la prueba actuada en el proceso, dándole el mérito que a uno de los medios de prueba le corresponde, de acuerdo a la conciencia; sin embargo, en la resolución solamente serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.</p> <p>3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 364 del Código Procesal Civil el recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, además el inciso cinco del artículo 184 del Texto Único Ordenado de</p> | <p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>la ley Orgánica de Poder Judicial, establece que es deber del magistrado sanear ven materia civil las irregularidades y nulidades del proceso y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 171 del código procesal civil la nulidad se sanciona solo por causa establecida en la ley, sin embargo, puede declararse cuando el acto procesal careciera de los requisitos indispensable para la obtención de su finalidad, cuando la ley prescribe formalidad determinada sin sanción de nulidad para la realización de un acto procesal, este será válido si habiéndose realizado de otro modo, han cumplido su propósito, es decir la nulidad consiste en que la falta de alguno de los requisitos exigidos para el acto procesal acarrea, por inperativo del ordenamiento, la perdida de todos (nulidad Total) o</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>parte (nulidad parcial) de los efectos que el acto normalmente tendería a producir.</p> <p>4. Todo ser humano tiene que transcurrir por unos años de sus niñez ,para que puede valerse por si mismo, pero mientras suceda esto conocido como la etapa de insuficiencia personal son sus padres los encargados de Proveerlo el sustento necesario para proteger su normal desarrollo Biopsicosocial, pues solamente mediante dicho afecto y apoyo económico llegara a la plenitud de su auto sostenimiento, al nacer se encuentra en una situación de debilidad, siendo necesario el cuidado hasta cierta edad para suplir su deficiencia, garantizando su vida física intelectual y moral, manifestándose así la obligación moral y legal de los padres hacia los hijos y porque no algunos momentos de la vida</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>se convierte en reciproco de los hijos hacia los padres .</p> <p>5. Conforme al artículo 287 del código civil los padres se obligan mutuamente alimentar y educar a sus hijos, en el artículo 481 señala que los alimento se regulan en proporción a la necesidad de quien lo pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, el art. 93 del Código del niño y adolescentes establece que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, y en el art. 18 de la convención sobre los derechos del niño señala “los estados partes podrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y al desarrollo del niño, incumbirá a los padres, o, en su</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño.</p> <p>6. Con el acta de nacimiento de fojas dos se acredita fehacientemente el nacimiento de C ocurrida el día 04 de enero del 2001 habiendo declarado dicho nacimiento la madre y el padre (la demandante y el demandado), dicho menor actualmente cuenta con más de 15 años y 03 meses de edad, siendo por lo tanto sus necesidades acordes a dicha edad como es alimentación, vivienda, vestido, asistencia médica, nutrición, educación y recreación, lo que es lógicamente viene cubriendo la madre y esporádicamente el padre como aparece en los Boucher de fojas de cuarenta y cinco.</p> <p>7. Siendo uno de los motivos de la apelación lo relacionado a la remuneración que</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>percibe el demandado, debemos tener en cuenta que con la declaración jurada de fojas cuarenta y nueve corroborada con la boleta de pago del mes de mayo del 2015 viene percibiendo la suma de s/. 2841.35 menos los descuentos de ley así como judiciales recibe liquido la suma de s/. 389.46 en si condición de técnico de enfermería I en el puesto de salud del centro poblado de changa, Distrito de Parobamba es natural del Centro Poblado de conopa Distrito de Pomabamba como consta en su DNI de fojas veinte siete, por lo que se justifica que tenga gastos en vivienda alimentación y transporte de acuerdo a los documentos de fojas veinte ocho a fojas veinte nueve, además se encuentra estudiando o capacitándose para un mejor desempeño profesional que es una aspiración de todo ser humano</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>más aún si es profesional y se desempeña en un centro de salud como parece de fojas cuarenta y seis a fojas cuarenta y siete, aunque la demandante no ha logrado acreditar que el demandado tenga otros ingresos, pues la remuneración del obligado se puede embargar hasta el 60% con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley conforme al inciso 6) del artículo 648 del Código Procesal acotado, por lo que se debe analizar el caso de acuerdo a realidad de las circunstancias, así mismo se tiene en cuenta que como lo refiere el demandado tiene más carga familiar que es ayudar económicamente a sus otros tres menores hijos, así como a su señora madre, aparte de sus gastos propios, entonces en este contexto legal, el quantum alimenticio debe regularse</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>calificando los presupuestos básicos y objetivos, poniendo de manifiesto la experiencia, pericia y sentido de equidad y justicia como se indica en el pleno jurisdiccional de familia 2009 Lima.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°. 2016-010-R DE JUZGADO MIXTO DE POMABAMBA.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy baja y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°. 2016-010-R DE JUZGADO MIXTO DE POMABAMBA.

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|---|--------------------|------------|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----------|
| Aplicación del Principio de Congruencia | <p>DECISION:</p> <p>Por estas consideraciones el artículo 423 y 477 del código civil artículo 370 del código Procesal Civil , artículo IX del título preliminar del código de los niños y adolescentes artículo 6, artículo 21 de la constitución Política del Estado y artículo 12 de la Ley orgánica del poder judicial con lo opinado por el ministerio público en su dictamen de fojas noventa y tres, declárase</p> <p>INFUNDADA la apelación presentado por la parte demandada B mediante escrito sin número de fojas setenta y nueve recepcionado, el 22 de Diciembre del 2015, en consecuencia:</p> <p>CONFIRMO la sentencia expedida por el Sr Juez del Juzgado de Paz Letrado de Pomabamba Edgar Javier Lázaro</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | | |
| | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si</p> | | | | | | | | | | | | 9 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p> | <p>Conco, mediante resolución, número cuatro de fojas sesenta su fecha 03 de Diciembre del 2015, que falla declarando fundada en parte la demanda interpuesta por doña A a favor de su menor hijo C y se ordena que el demandado B acuda a una pensión alimenticia mensual a favor de su referido hijo, ascendiente al 15% del total neto de remuneraciones (esto con sola deducción de los descuentos oficiales), incluido gratificaciones, bonificaciones y otros ingresos que percibe el demandado en su condición de enfermero en calidad de nombrado en el puesto de salud de Centro Poblado menor de conopa, Distrito y Provincia de Pomabamba departamento de Ancash en forma Mensual y por adelantada desde su citación con la demanda, sin</p> | <p>cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | X | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>costos ni costas, por encontrarse la demandante exonerada de pago de las tasas judiciales con lo demás que contiene.</p> <p>RECOMENDAR al personal del juzgado de paz letrado tener en cuenta el artículo 565 del Código Procesal Civil que señala que la declaración Jurada de los ingresos debe presentarse con firma legalizada del demandado, porque en el artículo 564 señala que se puede solicitar el informe del centro de trabajo del demandado sobre su remuneración, gratificaciones, vacaciones y cualquier suma de los libre disponibilidad, que provenga de la relación laboral, la audiencia de fojas cincuenta y cinco es de fecha 23 de Julio del 2015 y la sentencia de fojas setenta es de fecha 03 de Diciembre del 2015, dejando</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>constancia que en la sentencia se aboca el juez de paz letrado.</p> <p>NOTIFIQUESE a las partes conforme corresponda, con conocimiento del señor Fiscal, por intermedio del personal del Juzgado bajo apercibimiento de incurrir es responsabilidad.</p> <p>DEVUELVA El expediente al Juzgado de origen previo descargo en el libro, con la debida nota de atención en forma oportuna, bajo responsabilidad.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°. 2016-010-R DE JUZGADO MIXTO DE POMABAMBA.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *o los fines de la consulta.*; *El pronunciamiento evidencia*

resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*); El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que 1: El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°. 2016-010-R DE JUZGADO MIXTO DE POMABAMBA.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | |
|------------------------------------|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|-----------|----------|---------|-----------|--|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia de primera | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 5 | [9 - 10] | Muy alta | 31 | | | | |
| | | Postura de las partes | | X | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 16 | [17 - 20] | | | | | Muy alta |
| | | | | | | X | | | | [13 - 16] | | | | | Alta |
| | | Motivación del derecho | | | | | | | | [9- 12] | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | X | | [5 -8] | | | | | Baja |
| | | | | | | | | X | | [1 - 4] | | | | | Muy baja |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------------|---|---|---|---|---|---|----|----------|----------|--|--|--|--|--|
| | Parte resolutiva | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2458-2012-0-2501-JR-FC-01 , del Distrito Judicial del Santa-Nepeña.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°. 2016-010-R DE JUZGADO MIXTO DE POMABAMBA.** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: mediana, alta y muy alta. . Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: ambas muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°. 2016-010-R DE JUZGADO MIXTO DE POMABAMBA.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | | | | | | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | X | 7 | [9 - 10] | Muy alta | 28 | | | | |
| | | Postura de las partes | | | X | | | | [7 - 8] | | | | | Alta |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | | | | | Muy baja |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 12 | [17 - 20] | | | | | Muy alta |
| | | | X | | | | | | [13 - 16] | | | | | Alta |
| | | Motivación del derecho | | | | | | | [9- 12] | | | | | Mediana |
| | | | | | | | X | | [5 -8] | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | [1 - 4] | | | | | Muy baja |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------------|---|--|--|--|---|---|----------|----------|--|--|--|--|--|
| | Parte resolutiva | Aplicación del Principio de congruencia | | | | X | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | Descripción de la decisión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°. 2016-010-R DE JUZGADO MIXTO DE POMABAMBA.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°. 2016-010-R DE JUZGADO MIXTO DE POMABAMBA.** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy baja y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Filiación Extramatrimonial y Alimentos, en el expediente N° N°. **2016-010-R DE JUZGADO MIXTO DE POMABAMBA**, ambas fueron de rango alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Pomabamba. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

- 1. La calidad de su parte expositiva de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediana y baja, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango mediana; es porque se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la

individualización de las partes; y la claridad; mientras que 2: el asunto; los aspectos del proceso, no se encontró

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango baja; fue porque se hallaron 2 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; y la claridad; mientras que 3: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

En la doctrina León (2008) indica que la parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

- 2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango mediana y muy alta respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 2: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró.

- 3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron ambas de rango muy alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado mixto de Pomabamba. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, mediana y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

- 4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/*o la consulta*; Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/*o explícita el silencio o inactividad procesal*; y la claridad; mientras que 2: el objeto de la impugnación/*la consulta*; y la pretensión(es) de quien formula la impugnación/*o de quien ejecuta la consulta*, no se encontró.

- 5. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la

descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *o los fines de la consulta.*; *El pronunciamiento evidencia* resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*); El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que 1: El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos del expediente N° 024-2015-FC del juzgado de paz letrado de la provincia de pomabamba fueron ambas de rango alta (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el juzgado de paz letrado de la provincia de pomabamba, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda interpuesta, de Alimentos y fundada la demanda de alimentos (Expediente N° 024-2015-FC del juzgado de paz letrado de la provincia de pomabamba).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 1). En la introducción se halló 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 2: el asunto; los aspectos del proceso, no se encontró. Por su parte, en cuanto a la postura de las partes, se halló 2 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; y la claridad;

mientras que 3: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó 5 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 2: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. Asimismo, en la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 8 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se halló los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, mediana y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por el Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera

instancia en todas sus pretensiones (Expediente N° 2016-010-R).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se halló 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/*o la consulta*; Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/*o* explicita el silencio o inactividad procesal; y la claridad; mientras que 2: el objeto de la impugnación/*o la consulta*; y la pretensión(es) de quien formula la impugnación/*o de quien ejecuta la consulta*, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó: 7 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango mediana (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y Las razones evidencia aplicación de las reglas de la

sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. Finalmente, en la motivación del derecho, se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 6 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta.; *El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*); El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que 1: El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se halló los 5

parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Anónimo.** (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Avilés.** (2012). Alimentos. Recuperado de: <http://132.247.146.34/index.php/amicus/article/view/34746> (12-12-2013)
- Bacre, A.** (1986). T. I. Teoría General Del Proceso. Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot.
- Bautista., P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima. Ediciones Jurídicas.
- Bautista T., P.** (2007). *Teoría General del Proceso Civil.* Ediciones Jurídicas Lima Perú.
- Burgos, L., J.** (2010, mayo). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)* [en línea]. Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (20-022014)
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima. ARA Editores.

- Cabanellas, G.** (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Campana M.** (2003). *Derecho y Obligación Alimentaria*. (2^{da} Ed.). Editores Juristas. Lima – Perú.
- CAS.** N° 2760-2004- CAJAMARCA. Lima, veinticuatro de noviembre de dos mil cinco, fundamento 7.
<http://www.bvcooperacion.pe/biblioteca/bitstream/123456789/3554/1/BVCI0003232.pdf> f (23- 04-2013)
- Castillo, J.** (s.f.). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Carrión L., J.** (2000). Tratado de Derecho Procesal Civil (Vol. II). Perú.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. 15^a. Edición. Lima. Editorial RODHAS.
- Cajas, W.** (2011). *CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales*. (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución*. 4ta. Edición. Lima. Editorial Jurista Editores.
- Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>. (23-12-2013)
- Colomer, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires. Editorial IB de F. Montevideo.

Diario de Chimbote. (28 de Mayo de 2016). OCMA llega el Martes a Chimbote.

Noticias Locales. Recuperado de: <http://diariodechimbote.com/noticias-antteriores/80280-ocma-llega-el-martes-a-chimbote>

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference.

Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal

wordreference. Recuperado de:

<http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal

wordreference. Recuperado de:

<http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Enciclopedia Jurídica. (s.f.). Resolución judicial. Recuperado de:

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/resolucion-judicial/resolucion-judicial.htm> (24-02-2014)

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por*

117 autores destacados del País. T-II. 1ra. Edic. Lima.

González, C., J. (2006, abril, 3). La Fundamentación de las Sentencias y la Sana

Crítica [en línea]. EN, Revista Chilena de Derecho V.33 N.1. Recuperado de:

[http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372006000100006&script=sci_arttext)

[34372006000100006&script=sci_arttext](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372006000100006&script=sci_arttext) (09-12-2013)

Hernández, Fernández & Batista. (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta.

Edición. Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza Mínguez, A. (2003). Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil

(2da.

Ed.). Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; s/edic. Lima.

Bogotá. Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Lozada, C. A. (2006). Derecho Procesal Civil – Procesos Especiales. Lima Perú.

Editorial: Ediciones Jurídicas

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean O., y Reséndiz G.

(2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De

Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100).

Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Academia de la Magistratura (AMAG).*Lima.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line.* Recuperado de:

<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos*

de desarrollo. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/

[N13_2004/a15.pdf](#) . (23.11.2013)

Monroy, G. (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I).* Colombia: Temis

Montero A, J., Gómez, C.,J., Montón R., A. & Barona, V., S.

(2005). Derecho Jurisdiccional II Proceso Civil. Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch.

- Muñoz, R. D.** (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.
- Osorio, M.** (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Peralta, J.** (1995). *Derecho de Familia*; 2da. Edic. Lima. Editorial IDEMSA.
- Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/> (23-04-2013)
- Rico & Salas.** (s.f.). *La Administración de Justicia en América Latina. Una introducción al sistema penal* [en línea]. Recuperado de: http://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:bs4sbKM44o8J:scholar.google.com/+la+administracion+de+justicia+en+america+latina&hl=es&as_sdt=0,5 (05.08.14).
- Romo L, J.** (2008). La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva [en línea]. Tesis de maestría. Recuperado en: http://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/79/0053_Romo.pdf?sequence=1 (09-01-2014)
- Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima. Editorial Printed in Perú.
- Sagastegui U., J.** (2003). *Exegesis y Sistemática del Código Procesal Civil* (1era. Ed.). Perú: Editorial Jurídica Grijley.

- Sánchez V., P.** (2006). Manual de Derecho Procesal Civil. Perú: Editorial Moreno S.A.
- Sarango A., H.** (2008). El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/ sentencias judiciales. Tesis de maestría. Recuperado en: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-SarangoEl%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones....pdf> (08-01-2014)
- Serrano, Q., L.** (2007). *La filiación y sus acciones en la ley 1060 de 2006*. Recuperado en: <http://numanterioresviei.usta.edu.co/articulos/edi4/filiacion-ley-1060.pdf>
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Taramona H., J.** (1998). Teoría General de la Prueba Civil (1era Ed.). Perú: Editorial Grijley.
- Taruffo, M.** (2002). La prueba de los hechos. Madrid: Trotta.
- Ticona, V.** (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona P, V.** (1999).. El Debido Proceso y la Demanda Civil (Tomo II). Perú: Editorial Rodhas.
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-

2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Valderrama, S. (s.f). *PASOS PARA ELABORAR PROYECTOS Y TESIS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. 1.* Edic. Editorial San Marcos. Lima.

Vallejo, J. (2012), “*Estado actual de la administración de justicia en Colombia*”.

Recuperado en : <http://jesusvallejo.blogspot.com/2012/02/estado-actual-de-la-administracion-de.html>

Weaver, R. (1984). "ATGC: A Simple Code of Four Parts Spells Out Life,".

Recuperado en: <http://www.christiananswers.net/spanish/q-eden/origin-of-life-es.html>

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1
Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|--|--------------------------------|-------------------------|------------------------------|---|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
| | | | | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis</i></p> |

| | | |
|--------------------------------|---------------------------------|--|
| PARTE CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple e</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
| | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
| | | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple</p> |

| | | |
|-----------------------------|--|---|
| PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <i>Si cumple/No cumple</i></p> |
| | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple/No cumple</i></p> |

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|---|-------------------------|-------------|-----------------------|--|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |

| | | | | |
|--|--|----------------------|---------------------------------|--|
| | | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <i>Si cumple/No cumple</i>)</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez) <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple/No cumple</i></p> |
| | | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <i>Si cumple/No cumple</i></p> |

| | | | |
|--|-------------------|--|---|
| | | | <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <i>Si cumple/No cumple</i></p> |
| | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <i>Si cumple/No cumple</i></p> |
| | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <i>Si cumple/No cumple</i></p> |

ANEXO N° 02

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en
- 9.4.
- 9.5.
- 9.6. el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.7. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|---|----------------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|--|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|--|--|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura

ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|----------|----------|----------|-----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 14 | [17 - 20] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|----------|---------|-----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | 30 | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 14 | [17-20] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [13-16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | X | | | | [9- 12] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 -8] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 -10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| Descripción de la decisión | | | | | | X | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre alimentos, contenido en el expediente N° Expediente N° 024-2015-FC , en el cual han intervenido en primera instancia: Juzgado de Paz letrado de la Provincia de Pomabamba y en segunda instancia el Segundo Juzgado mixto.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.
Pomabamba Mayo del 2018.

Alberto Chauca Romero

DNI N°. 32609407

ANEXO 4

EXPEDIENTE : 024-2015-FC
MATERIA : ALIMENTOS
SECRETARIO : ROBERT YHOFREY CASTILLO PINEDA
JUEZ : EDGAR JAVIER LAZAR CONCO
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO:

Pomabamba tres de Diciembre

Del año dos mil quince.

I.- PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS: La demanda de Alimentos, formulada por doña **A** contra **B**, sobre “Alimentos” a favor de su menor hijo **C** mediante escrito de fojas ocho a once.

1.1.- ANTECEDENTES PROCESALES:

DEMANDA: Mediante escrito de fojas ocho a once, **A** interpone demanda de alimentos contra **B** solicitando que éste acuda a favor de su menor hijo **C** con una pensión alimenticia mensual ascendiente al treinta por ciento de sus haberes más las correspondientes bonificaciones, que viene percibiendo en su condición de técnico enfermero en calidad de nombrado en el puesto de salud del Centro Poblado de Changa Del Distrito de Parobamba, Provincia de Pomabamba, cuya remuneración asciende a la suma de dos mil nuevos soles mensuales; refiere básicamente que con el demandado mantuvieron una relación sentimental desde el año dos mil, de cuya relación procrearon a su hijo de nombre F.C.C.CH. quien nació el cuatro de enero del dos mil uno; a la fecha vive con su menor hijo en su casa ubicado en la comunidad de Putaca Distrito y Provincia de Pomabamba, no tiene ingresos económicos para que garantice la manutención de su menor hijo por no tener empleo, dado que no puede trabajar al dedicar su tiempo a la asistencia de su hijo.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA: mediante escrito de fojas veintiséis a treinta, el demandado B, absuelve el traslado de la demanda pronunciándose a cada uno de los hechos expuestos en la demanda, argumentando básicamente que, al nacimiento de C. lo registro como su hijo, siempre ha hecho entrega de dinero en forma mensual, de acuerdo a sus posibilidades, ha estado depositando a la cuenta de la demandante la suma de cien nuevos soles mensuales y que a la fecha ya no cuenta con recursos económicos toda vez que cuenta con otros descuentos judiciales que han embargado su remuneración; trabaja como técnico enfermero en el Puesto der Salud del Centro Poblado de Changa y percibe una haber aproximadamente en la suma de 2,451.89 Nuevos soles. También es que cuenta con descuentos judiciales que embargan la suma de 2206.97 nuevos soles de su remuneración. así mismo refiere que el trabajo que tiene le abarca todo el día no pudiendo dedicarse a otra actividad; tiene carga familiar abundante, así como descuentos judiciales; se debe tener en cuenta que la obligación alimentaria es compartida; y que ofrece el cinco por ciento de su haber mensual a favor de su menor hijo como pensión alimenticia, en atención a su abultada carga familiar y descuentos judiciales.

ACTIVIDAD JUDICIAL: Mediante resolución número uno de fojas doce a trece se admite a trámite la demanda, el mismo que fue notificado al demandado con los recaudos de la demanda mediante cédula de notificación de fojas veinte uno, luego fue absuelto el traslado de la demanda por el obligado mediante escrito de fojas veintiséis a treinta el mismo que fue proveído mediante resolución número dos de fojas cincuenta y tres a cincuenta y cuatro, señalándose fecha para la audiencia única el día 23 de Julio del año 2015 llevándose acabo mediante acta de fojas cincuenta y ocho a setenta y dos, con la concurrencia de la demandante y el demandado, cuyo estado actual del proceso es el de emitir sentencia.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

2.1.- Fundamentación Jurídica y Fáctica:

2.1.1.- Del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y fines del proceso:

PRIMERO: El inciso “3” del artículo 139 de la Constitución Política del Estado establece *“la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”* como **principio constitucional**, cuyos preceptos **tienen como finalidad abstracta de administrar justicia y logara la paz social a través de un debido proceso.**

SEGUNDO: En este orden de ideas el Tribunal Constitucional ilustra que el “debido proceso” está concebido como el cumplimiento de todas las garantías requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todo proceso a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto u omisión observándose entre sus atributos el derecho de defensa, el de coadyuvar con la actividad probatoria y una debida valoración del material probatorio aportado en la investigación y/o por las partes.

TERCERO: Derecho Alimentario como derecho fundamental y derechos Humanos: El derecho a los alimentos es un derecho humano fundamental de atención prioritaria puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona por ello goza de protección no sólo es la legislación nacional sino en Tratados Internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño por ende la obligación de los progenitores de sostener a los hijos es el más importante deber moral y jurídico. Este derecho se origina en la consanguinidad y otros factores sustentada en la patria potestad; en nuestro ordenamiento según el inciso “1” del artículo 423° del Código Civil se enuncia que forma parte de los deberes y derechos que genera la patria potestad el proveer el sostenimiento y educación de los hijos asimismo el Código de los Niños y Adolescentes regula el derecho de alimentos a favor de los menores de edad el mismo que en su artículo 92° primer párrafo concordante con el artículo 472° del Código Civil prescribe que *“se considera alimentos lo necesario para el sustento habitación vestido educación instrucción y capacitación para el trabajo asistencia médica y recreación del niño y del adolescente”*.

CUARTO: Obligación de otorgar alimentos: Por el derecho alimentario surge la obligación de dar alimentos, siendo esta obligación una de características especiales, donde su contenido último es económico, pues se traduce en un pago de dinero o en la alimentación en la propia casa, aunque la finalidad a que se atiende es personal, esto es que la obligación se encuentra vinculada con la defensa de la vida del acreedor y el desarrollo de su personalidad, derechos éstos que son reconocidos por nuestra Constitución como derechos fundamentales de las personas.

QUINTO: Interés Superior del Niño: En virtud al Interés Superior del Niño, reconocido no sólo en el Código de Niños y Adolescentes sino también en la Convención sobre los Derechos del Niño, como principio rector, los niños y adolescentes requieren de parte del Estado tutela jurisdiccional no sólo efectiva, sino a su vez especial y privilegiada en la satisfacción de sus derechos, particularmente el de alimentos por ser el más elemental y necesario para la vida y dignidad del menor.

SEXTO: Regulación de los Alimentos: Precisado estos conceptos, cabe citar la prescripción contenida en el artículo 481 del Código Civil, que señala: “*Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor*”.

2.2.- RAZONAMIENTO Y ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

SÉPTIMO: Respecto a la demanda: La demandante al interponer la presente acción tiene como pretensión principal, que se le fije una pensión alimenticia mensual ascendente al treinta por ciento de los haberes más las correspondientes bonificaciones del demandado a favor de su menor hijo C, por parte de su progenitor – demandado.

OCTAVO: Contestación de la demanda y aceptación parcial del petitorio: Al admitir la demanda y dentro del marco constitucional del debido proceso, se procedió a notificar al demandado con el auto admisorio y anexos de la demanda, quien

contestó mediante escrito de fojas veintiséis a treinta, contradiciendo cada uno de los puntos controvertidos bajo el argumento esencial que “ (...) al nacimiento de C lo registro como su hijo, siempre ha hecho entrega de dinero en forma mensual, de acuerdo a sus posibilidades, ha estado depositando a la cuenta de la demandante la suma de cien nuevos soles mensuales y que a la fecha ya no cuenta con recursos económicos, toda vez que cuenta con otros descuentos judiciales que han embargado su remuneración; trabaja como técnico Enfermero en el Puesto de Salud de Changa y percibe un haber aproximado la suma de 2451.89 Nuevos soles, también es que cuenta con descuentos judiciales que embargan la suma de 2206.97 Nuevos Soles de su remuneración así mismo refiere que el trabajo que tiene le abarca todo el día no pudiendo dedicarse a otra actividad; tiene carga familiar abundante así como descuentos Judiciales; se debe tener en cuenta que la obligación alimentaria es compartida; y que ofrece el cinco por ciento de su haber mensual a favor de su menor hijo como pensión alimenticia, en atención a su abultada carga familiar y descuentos judiciales..

NOVENO: Medios probatorios destinados a lograr certeza: Los medios probatorios constituyen instrumentos destinados a lograr en el Juez certeza, sobre los hechos materia de litigio, por constituir medios verificadores de los hechos expuestos por los sujetos procesales; por lo que, debe procederse a merituar las pruebas ofrecidas y actuadas en el proceso en forma conjunta, conforme lo establece el artículo 197 del código Procesal civil, teniendo en cuenta además la distribución de la carga de la prueba prevista por el artículo 196 de la norma adjetiva citada.

DECIMO: Audiencia Única y Fijación de Puntos Controvertidos: Llevada a cabo la audiencia única mediante acta de fojas cincuenta y ocho a sesenta y dos se fijo como puntos controvertidos lo siguiente lo siguiente: **1)** Determinar las necesidades de carácter alimentario de la menor, C. **2)** Determinar la capacidad económica del demandado, si tiene ingreso o remuneración fija, para determinar el monto fijo y **3)** Determinar si el demandado tiene otras obligaciones a esto.

UNDECIMO: Pruebas que vinculan a demandado con el derecho alimentario

menor: Con la Partida de Nacimiento de fojas dos ha quedado probado que el menor C, es hijo biológica del demandado y por ello le corresponde una pensión de alimentos según lo preceptuado en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado, concordado con el inciso 1 del artículo 423 del acotado Código, **dilucidándose así el primer punto controvertido.**

DUODECIMO: Estado de Necesidad del menor y establecer la pensión

alimenticia: Conforme se advierte de la Partida de Nacimiento del menor C, a la fecha cuenta con **catorce años y diez meses de edad**; por ello es de prever que tiene múltiples necesidades para lograr su desarrollo Psicobiológico entre otros y necesita contar con el apoyo de sus padres para cubrir y lograr las mínimas necesidades que tiene un niño de su edad, dentro de este contexto es preciso señalar que “Los alimentos son un instituto de amparo familiar. Entendiéndose por ello que son lo indispensable para el sustento, habitación, vestidos y asistencia médica según sus posibilidades y situación familiar” (Exp. N° 157-2008-24. Lima 20 de diciembre del 2011). En este pensamiento es preciso señalar que el estado de necesidad del menor citado se traduce en una indigencia o insolvencia que impida la satisfacción de los requerimientos alimentarios; así respecto de los menores de edad se presume iuris tantum el estado de necesidad, lo cual queda acreditado en el caso de autos, puesto que, por su minoría de edad, no puede solventar sus propias necesidades, sino a través de sus padres; entonces, sin dejar de lado los alimentos propiamente dichos, requiere de una asistencia insoslayable para cubrir sus requerimientos de vestido, salud, educación, recreación y vivienda, que mínimamente garanticen su subsistencia, puesto que le es imposible asumirlo directamente; cuando más si por su minoría de edad merece atención y cuidado que impedirá a su madre realizar labores lucrativas a tiempo completo para solventar todas sus necesidades; conforme a lo anteriormente dicho el menor es un adolescente de catorce años de edad; entonces este extremo queda dilucidado y acreditado a favor del menor alimentista, por lo que debe fijarse una pensión alimenticia prudencial y razonada de acuerdo a sus

necesidades, las mismas que deben ser compartidas equitativamente por ambos padres; así se ha puntualizado el primer punto controvertido.

DÉCIMO TERCERO: Posibilidad Económica y condición del demandado: Con relación a segundo y tercer punto controvertido fijado: **determinar la capacidad económica del demandado y se tiene otra carga familiar,** al respecto, debe precisarse que éste al contestar la demanda ha presentado como medios probatorios y han sido admitidos en audiencia Única tales como: 1) Acta de compromiso , obrante a fojas treinta y dos suscritos entre el demandado y don López Romualdo Elodia, celebrado ante el juez de paz de primera nominación del centro poblado de santa cruz de Changa, de donde se aprecia que ambas partes pactaron contrato de alquiler de cuatro a partir del primero de enero del 2015 tiene la condición de rebelde. Motivo por el cual en este punto hasta el treinta y uno de Diciembre del 2015 incluido agua y luz con pago de la suma de setenta Nuevos soles mensuales como también brindar pensión de alimentación por la suma de treientos setenta y cinco Nuevos Soles Mensuales Incluido desayuno almuerzo y cena ; 2). Certificado obrante a fojas treinta y ocho emitida por el juez de paz de primera nominación del centro Poblado de Santa cruz de Changa donde se aprecia que el demandado paga la suma de setenta Nuevos soles mensuales, por concepto de alquiler de cuarto incluido consumo de agua y luz y concepto de alimentación la suma de treientos setenta y cinco nuevos soles a la señora Elodia López Rumualdo; 3). Dos boletos de viaje de la empresa de transporte turismo Romero tours SRL del año 2015, obrante a fojas treinta y cuatro, de donde se puede apreciar que el demandado paga la suma de veinte nuevos soles; por trasladarme de la ciudad de Pomabamba al Centro Poblado Menor de Changa cada fin de semana 4). Partida de nacimiento de su hijo Yeric Than de cinco años de edad obrante a fojas treinta y cinco; 5). Audiencia única, sin nada con el expediente N. 11-2007 proceso de alimentos seguidos por doña Benita Angelica Rosales Álvarez; ante el Juzgado de Pomabamba, obrante a las fojas treinta y seis a treinta y ocho, en donde se ordena que el demandado acuda a su menor hijo Amiel Roly Carranza Rosales con Una pensión alimenticia mensual equivalente al veinticinco por ciento de su haber que percibe en forma mensual; 6).

embargo no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos; a partir de esta consideración legal, no es necesario una prueba acabada de cuáles son los ingresos puestos que existen situaciones en que por su naturaleza de las actividades que pueda desarrollar el obligado, resulta muy dificultoso esa prueba más aun teniendo presente que en el artículo 481, párrafo Final del código civil establece que; “(...) no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; **no obstante se ha establecido que** a). (Según el escrito de la demanda), el demandado viene trabajando en su condición de técnico enfermero en calidad de nombrado en el Puesto de Salud del centro Poblado de Changa percibiendo por ello aproximadamente la suma de 2000 nuevos soles mensuales y b). según el escrito de la contestación de la demanda) trabaja como técnico enfermero en calidad de nombrado en el puesto de Salud de Changa y percibe una remuneración mensual de 2451.89 Nuevos soles, su trabajo le abarca todo el día, no pudiendo dedicarse a otras actividades, por lo que es el único ingreso económico con el que cuenta y tiene **carga familiar, con el cual se encuentra establecido de manera fehaciente el monto de los ingresos con que contaría el demandado;** por lo que nos queda también merituar las condiciones procesales de este, que siendo una persona joven de 38 años de edad aproximadamente, conforme a los datos establecidos en el documento nacional de identidad obrante a fojas treinta y uno, representa en sí, mejores capacidades para desarrollar trabajos bien sea como enfermero en calidad de nombrado en el Puesto de salud conforme lo ha señalado, de manera que su capacidad económica resultaría superior, **por otro lado el demandado tampoco ha hecho mención alguna, cuando estuvo en trámite los tres procesos por alimentos que se le venía siguiendo (anteriores a la presente causa), no hizo presente que también le asistía alimentos al menor C motivo por los cuales, considero prudente establecer un monto razonable por concepto de alimentos; a favor de dicho menor alimentista** por lo que este juzgado **procede a compulsar** estos supuestos para determinar se debe pasar el demandado por pensión de alimentos, **puntualizándose así las dos últimas puntos controvertido fijados en la audiencia única.**

DÉCIMO CUARTO: Siendo ello así, con la finalidad de determinar el monto de la pensión alimenticia se debe tener en cuenta las dos condiciones evaluadas precedentemente, esto es el *estado de necesidad* de la alimentista y las *posibilidades económicas del obligado*, extremos que permiten fijar un monto prudencial y razonable; dejándose en claro que tanto la demandante como el demandado, en su condición de progenitores del menor, están en la obligación de acudir con los alimentos, de conformidad con lo prescrito en el artículo 423° del Código Civil, en cuanto son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad el proveer al sostenimiento y educación de los hijos; y al haberse acreditado que la accionante tiene a su cuidado al menor alimentista, lo cual comprende no sólo la atención y cuidado permanente, sino que también disminuye en la actora la posibilidad de realizar una actividad económica que solventar a exclusividad sus propias necesidades y de su menor hijo.

III.- ETAPA RESOLUTIVA:

En consecuencia, estando a lo glosado y los dispositivos citados, administrando Justicia a nombre de la Nación, el Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Pomabamba **Fallo:** Declarando **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por doña **A**, a favor de su menor hijo **C**; y se **ORDENA** que el demandado **B**, acuda con una pensión alimenticia mensual a favor de su referida hijo ascendente a 15% del total neto de las remuneraciones (esto es con la sola deducción de los descuentos oficiales), incluido gratificaciones, bonificaciones y otros ingresos que percibe el demandado en su condición de enfermero en calidad de nombrado en el puesto de Salud del Centro Poblado de Changa Distrito y Provincia de Pomabamba departamento de Ancash, en forma mensual y por adelantado desde su citación con la demandada; sin costos ni costas por encontrarse la demandada exonerada de pago de las tasas judiciales consentido y/o ejecutoriado que sea la presente resolución para ser efectivo el pago, **SE DISPONE** aperturar una cuenta de ahorros a favor de la demandante por ante el Banco de la Nación de esta ciudad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 566° del Código Procesal Civil, modificado por la Ley 28439, **OFICIANDOSE** con dicho fin, de conformidad con lo dispuesto, por la

primera disposición final de la ley N°. 28970, ley que creo el registro de deudores alimentarios morosos. Se hace de conocimiento del demandado que en caso de incumplimiento de 34 sucesivos o alternado de pensiones alimenticias fijadas en este proceso se dispondrá su inscripción en el registro de deudores alimentario morosos; **SUBSUMASE** la asignación anticipada fijada en la resolución número uno de fojas doce a trece con fecha once de mayo del dos mil quince, **ARCHÍVANDOSE** el expediente en el modo y forma de Ley, sin perjuicio de la ejecución que corresponda **ABOCANDOSE** el suscrito magistrado en el conocimiento de la presente causa que el estado, en que se encuentra. **NOTIFICÁNDOSE.** -

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE N° : 2016-010-R

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

MATERIA : ALIMENTOS

PROCESO : ÚNICO

JUZGADO : MIXTO DE POMABAMBA

JUEZ : ERRIVARES LAUREANO

SECRETARIA : ÁLVAREZ ACERO

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE

Pomabamba, Veintinueve De Abril

del dos mil dieciséis. –

VISTOS: En audiencia pública a que se refiere la certificación que obra en autos a fojas ciento cuatro su fecha 21 de abril del 2016, con los fundamentos de la recurrida, teniendo en cuenta el plazo previsto en el artículo 373 del Código procesal Civil. **CONSIDERANDO,** además:

8. Conforme al artículo 8 y 9 de la Declaración Universal Humano, artículo 25, del Pacto de San José, artículo I del Título preliminar del Código Procesal Civil, artículo 139.3 y artículo 139.5 de la Constitución Política del Estado, artículo 6 del Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, artículo 14 del pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos, artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el debido Proceso es el principio constitucional por el cual toda persona tiene derecho a acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela de los derechos sustanciales a través de un proceso en el que se otorgue a los justiciables la oportunidad de ser oídos, de ejercer el derecho de defensa, de ofrecer los medios probatorios que acrediten sus preces y de obtener una sustancia motivada que decida la causa en el plazo de ley, el debido proceso es el umbral fundamental de los justiciables para defender su derecho durante el juicio.

9. El artículo 139.3 de la constitución política del estado reconoce como principio derecho de función jurisdiccional, la observancia del debido proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos, el cual involucra dos expresiones: una sustantiva y la otra formal; la primera se relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial deben suponer y la segunda, en cambio, se relaciona con los principio y reglas que lo integran; es decir, tiene que ver con las formalidades estatuidas como el juez natural, el derecho de defensa, el procedimiento pre establecido por ley y el derecho de motivación de las resoluciones judiciales, derecho de este ultimo, que dada su preponderancia dentro del estado constitucional del derecho, ha sido reconocido en forma independiente, también como principio y derecho de la función jurisdiccional en el artículo 139.5 de la constitución política.
10. .En este contexto la motivación de los resoluciones judiciales constituyen una de las garantías de administración de justicia la cual asegura que los jueces cualquiera sea la instancia a la que pertenezca, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, debiendo existir fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y por si mismo la resolución judicial exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada , asegurado la administración de justicia con sujeción de la constitución política del estado y la ley, garantizando además un adecuado ejercicio del derecho de defensa.
11. Viene en apelación la sentencia expedida por el señor Juez del Juzgado de Paz letrado de Pomabamba Edgar Javier Lázaro Conco mediante resolución número cuatro de fojas sesenta su fecha 03 de Diciembre del 2015, que falla declarando **fundada** en parte de la demanda interpuesta por doña **A** a favor de su menor hijo **C** y se ordena que el demandado **B** acuda con una pensión alimentaria mensual a favor de su referido hijo, ascendente al quince por ciento neto de las remuneraciones (esto es con la sola deducción de sus descuentos oficiales), incluido gratificaciones, bonificaciones y otros ingresos que percibe el demandado en su condición de enfermero en calidad de

nombrado en el Puesto de salud de Conopa Distrito y Provincia de Pomabamba Departamento de Ancash, en forma mensual y por adelantada desde su citación con la demandada sin costos ni costas por encontrarse la demandante exonerada del pago de las tasa judiciales, con lo demás que contiene.

12. En aplicación del principio contenido en el aforismo latino **tantum devolutum quantum appellatum**, recogido implícitamente en el artículo 370 del código procesal civil, modificado por la ley N° 29834, según el cual el Juez Superior solo puede conocer de aquellos extremos que le son sometido por las partes mediante apelación y en las medidas del agravio sufrido en la sentencia de primera instancia, solo absolverá los extremos que han sido objeto de apelación ergo el suscrito constreñirá su actuación a las denuncias formuladas por las partes impugnantes, tampoco se puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, principio conocido en la doctrina como la **reformatio in peius**, salvo que la otra parte también haya apelado o se le haya adherido o sea un menor de edad.
13. La pretensión impugnatoria de las parte demandante conforme aparece del escrito de fojas setenta y nueve recepcionando el 22 de Diciembre del 2015, solamente autorizada por la defensa técnica conforma al artículo 290 de la ley organica de poder judicial se sustenta en que se debio tomar en consideración su situación económica, cuenta con otros descuentos judiciales, con la setencia de pone en grave riesgo su subsistencia esperando se fije el 8% sin embargo luego refiere que podría ser el 20 % sin tener en cuenta que en su contestación ofrecio el 5 %, entre otros pocos fundamentos de hecho y de derecho, de los que se evidencia de la naturaleza del agravio impugnación concentrada mediante resolución numero cinco de fojas ochenta y uno su fecha 31 de enero del 21016, previo dictamen civil N° 27-2016-MP/FPCF-POMABAMBA de fojas ciento nueve recepcionado el 06 de abril del 2016 mediante resolución numero ocho de fojas ciento uno su fecha 11 de abril del 2016 se señala la vista de la causa.

14. La motivación de las resoluciones judiciales es una garantía de la función jurisdiccional, comporta la justificación lógica, razonada y conforme con las citadas normas constitucionales y legales, el análisis de los hechos y petitorio formulado por las partes; por consiguiente, una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o **in factum** (en el que se establecen los hechos probados y no probados mediante la valoración conjunta y razonada de la pruebas incorporadas al proceso. Sea a petición de parte como de oficio, subsumiéndolos con los supuestos facticos de la norma), como la motivación de derecho o **in jure** (en el que se selecciona la norma jurídica pertinente y se efectúa una adecuada interpretación de la misma). Por otro lado, dicha motivación debe ser ordenada, fluida, lógica y evitar los errores **in cogitando**, esto es la contradicción o falta de logicidad entre los considerandos de la resolución.
15. Una de las garantías de derecho procesal, es el **derecho de la prueba** que le asiste a cada una de las partes involucradas en un proceso, por esta garantía se permite a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión o que configuran su contradicción, de allí que nuestro ordenamiento procesal reconoce que los medios probatorios tiene como finalidad acreditar estos hechos expuestos por las partes, en su demanda y/o contestación de la demanda, produciendo certeza en el juzgador respecto de la existencia o inexistencia de los hechos alegados por las partes, para fundamentar sus decisiones . mientras que la valoración de la prueba esta de conformidad con la actividad que se realiza el juez, mediante la cual de forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, aprecia la prueba actuada en el proceso, dándole el mérito que a uno de los medios de prueba le corresponde, de acuerdo a la conciencia; sin embargo, en la resolución solamente serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.
16. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 364 del Código Procesal Civil el recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que les

produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, además el inciso cinco del artículo 184 del Texto Único Ordenado de la ley Orgánica de Poder Judicial, establece que es deber del magistrado sanear ven materia civil las irregularidades y nulidades del proceso y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 171 del código procesal civil la nulidad se sanciona solo por causa establecida en la ley, sin embargo, puede declararse cuando el acto procesal careciera de los requisitos indispensable para la obtención de su finalidad, cuando la ley prescribe formalidad determinada sin sanción de nulidad para la realización de un acto procesal, este será válido si habiéndose realizado de otro modo, han cumplido su propósito, es decir la nulidad consiste en que la falta de alguno de los requisitos exigidos para el acto procesal acarrea, por imperativo del ordenamiento, la pérdida de todos (nulidad Total) o parte (nulidad parcial) de los efectos que el acto normalmente tendería a producir.

17. Todo ser humano tiene que transcurrir por unos años de sus niñez ,para que puede valerse por si mismo, pero mientras suceda esto conocido como la etapa de insuficiencia personal son sus padres los encargados de Proveerlo el sustento necesario para proteger su normal desarrollo Biopsicosocial, pues solamente mediante dicho afecto y apoyo económico llegara a la plenitud de su auto sostenimiento, al nacer se encuentra en una situación de debilidad, siendo necesario el cuidado hasta cierta edad para suplir su deficiencia, garantizando su vida física intelectual y moral, manifestándose así la obligación moral y legal de los padres hacia los hijos y porque no algunos momentos de la vida se convierte en reciproco de los hijos hacia los padres .
18. Conforme al artículo 287 del código civil los padres se obligan mutuamente alimentar y educar a sus hijos, en el artículo 481 señala que los alimento se regulan en proporción a la necesidad de quien lo pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, el art. 93 del Código del niño y adolescentes establece que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, y en el art. 18 de la

convención sobre los derechos del niño señala “los estados partes podrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y al desarrollo del niño, incumbirá a los padres, o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño.

19. Con el acta de nacimiento de fojas dos se acredita fehacientemente el nacimiento de C ocurrida el día 04 de enero del 2001 habiendo declarado dicho nacimiento la madre y el padre (la demandante y el demandado), dicho menor actualmente cuenta con más de 15 años y 03 meses de edad, siendo por lo tanto sus necesidades acordes a dicha edad como es alimentación, vivienda, vestido, asistencia médica, nutrición, educación y recreación, lo que es lógicamente viene cubriendo la madre y esporádicamente el padre como aparece en los Boucher de fojas de cuarenta y cinco.
20. Siendo uno de los motivos de la apelación lo relacionado a la remuneración que percibe el demandado, debemos tener en cuenta que con la declaración jurada de fojas cuarenta y nueve corroborada con la boleta de pago del mes de mayo del 2015 viene percibiendo la suma de s/. 2841.35 menos los descuentos de ley así como judiciales recibe liquido la suma de s/. 389.46 en si condición de técnico de enfermería I en el puesto de salud del centro poblado de changa, Distrito de Parobamba es natural del Centro Poblado de conopa Distrito de Pomabamba como consta en su DNI de fojas veinte siete, por lo que se justifica que tenga gastos en vivienda alimentación y transporte de acuerdo a los documentos de fojas veinte ocho a fojas veinte nueve, además se encuentra estudiando o capacitándose para un mejor desempeño profesional que es una aspiración de todo ser humano más aún si es profesional y se desempeña en un centro de salud como parece de fojas cuarenta y seis a fojas cuarenta y siete, aunque la demandante no ha logrado acreditar que el demandado tenga otros ingresos, pues la remuneración del obligado se puede embargar hasta el 60% con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley conforme al inciso 6) del artículo 648 del

Código Procesal acotado, por lo que se debe analizar el caso de acuerdo a realidad de las circunstancias, así mismo se tiene en cuenta que como lo refiere el demandado tiene más carga familiar que es ayudar económicamente a sus otros tres menores hijos, así como a su señora madre, aparte de sus gastos propios, entonces en este contexto legal, el quantum alimenticio debe regularse calificando los presupuestos básicos y objetivos, poniendo de manifiesto la experiencia, pericia y sentido de equidad y justicia como se indica en el pleno jurisdiccional de familia 2009 Lima.

21. Respecto a la capacidad económica del demandado así como a su carga familiar, existe en el proceso referencialmente medios probatorios idóneos que acrediten tales circunstancias, así como lo manifestado en su contestación de fojas veintidós, las que tiene la calidad de declaración asimilada conforme al artículo 221 del código procesal Civil, pero también tiene tres hijos más, sin embargo no puede sustraerse de acudir con los alimentos para sus menores hijos alimentistas, sobre todo si se tiene en cuenta que constitucionalmente es un deber y un derecho, entonces sus hijos también requieren satisfacer sus necesidades vitales, lógicamente los otros menores reconocidos en autos por el demandado, también se encuentra estudiando por su misma edad cronológica, pues su obligación de alimentar a sus menores hijos nace de un deber natural inexcusable y del fundamento de la vida del ser humano, pero para la parte accionante no resulta suficiente el apoyo que le da esporádicamente, por ende a accionado judicialmente como aparece de la demanda que corre a fojas ocho, además de ayudar económicamente a su señora madre.
22. Además con los documentos que aportados por la parte demandante y que ha sido minuciosamente analizados en la sentencia materia de impugnación se acredita que de acuerdo su edad pueda trabajar para obtener ingresos y coadyuvar en los gastos que genera sus propias necesidades como alimentación, vestimenta, vivienda, recreación y salud, educación de acuerdo a los documento no contradichos por el demandado, tanto más si no ha indicado encontrarse en capacidad, también es un hecho que ayuda a sus hijos

de acuerdo al costo de vida de esta ciudad, lo que no es óbice para tener en cuenta que el demandado tiene gastos similares en relación a sus otros hijos cuya acta de nacimiento aparecen a fojas treinta y uno de D, a fojas cuarenta y ocho de E quien actualmente tiene 6 años con ocho meses y 10 años con 9 mese de edad respectivamente también tiene un hijo llamado F que con la misma lógica sus necesidades son vitales para su desarrollo biopsicosocial, aunque claro la edad de los hijos aumentan cada año, entonces debemos concluir que se encuentran en capacidad de atender las necesidades de sus menores hijos, debiendo graduarse el monto de los alimentos de cuerdo a las necesidades de los alimentistas y a las posibilidades del obligado, caso contrario estaríamos, caso contrario estaríamos amparado el ejercicio abusivo del derecho como fluye del artículo uno del título preliminar del código civil.

23. Muy mas aun si conforme al principio de especialidad para la solución de un conflicto corresponde aplicar las normas que regula de modo específico el supuesto de hecho pertinente así como también el principio de congruencia entendida como la obligatoria presencia de identidad que debe existir entre lo resuelto por el juzgador y lo controvertido por las partes, así mismo es necesario consignar que la doctrina señala que el derecho alimentario desde sus bases teleológicas tiene su fundamento en el derecho de la vida misma en condiciones adecuadas al especie humana, satisfaciendo sus necesidades en el aspecto espiritual y material, pues se dice que el juez no puede dejarse convencerse solo por el discurso persuasivo del abogado en cuanto le es exigible conocer el proceso y determinar las pruebas que han de orientar la estimación o desestimación definitiva de la pretensión, por lo tanto es exigible someter las propuestas persuasivas al tamiz de la validación de los argumentos que exponen las partes independientemente del nivel de persuasión de sus pretensiones.

24. El hecho real es que el demandado debe acudir con una pension alimenticia a favor de sus hijos, debiendo determinarse el monto que le corresponde, por lo que el análisis valorativo de las pruebas realizadas por el A que resulta arreglado a ley quien ha fundamentado los aspectos facticos y jurídicos

aplicados al caso de materia de autos, analizando los medios probatorios aportados por la parte demandante, también por la parte demandando en relación a los puntos controvertidos fijados en la audiencia en fojas cincuenta y cinco, cumpliendo con lo dispuesto, por el artículo 139 de la constitución política del estado, pero debe analizarse si el monto es adecuado, lo que reclama la demandante vía impugnación.

25. En cuanto a la fijación de la pensión alimenticia en merito a las consideraciones precedentes, estando al interés superior del niño, el que cuenta con el amparo constitucional, considero que la pensión fijada por el a que no refleja un monto adecuado para la manutención de la menor, aunque claro el demandado puede generar otros ingreso en sus horas libres, quien cuenta una diferencia prudencial del 40% de sus ingresos para sus gastos de vivienda alimentación vestido los que lógicamente son propios de todo ser humano en estas condiciones, así como los otros tres hijos, de los que posiblemente alguno vive con el, aunque no refiere si vive con la madre de cada uno de los tres últimos hijos, sin dejar de lado el hecho que dichos menores merecen un nivel y calidad de vida acorde con el hecho que el demandado tiene un trabajo estable y permanente, pero se tiene en cuenta para fijar la pensión alimenticia en calidad fija, no está de más decir que fijar la pensión alimenticia no es una simple operación matemática, la madre también debe aportar a la economía del hogar, como lo viene haciendo.
26. Realmente el monte que se puede fijar como pensión alimenticia a favor de los menores sin perjudicar a quienes puedan depender del demandado, claro está no justifica los gastos que realmente lo realizan realmente realizan diariamente, como así lo expresa la parte demandante en su escrito de la demanda de fojas ocho, entonces conforme al artículo 6 de la Constitución Política del estado es sobre esta realidad que los padres deben cumplir su deber y derecho de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, no podemos ir mas allá como parte del estado que garantice un nivel de vida adecuado para que el niño se desarrolle física, menta, espiritual, moral y socialmente de acuerdo al artículo 27 de la convención sobre los derechos del niño de las

naciones unidas caso contrario estarían dictando un fallo ilusorio y de difícil cumplimiento por el obligado, que inclusive atentaría contra su propia subsistencia y la de los que de él dependen, lo que permite al juzgador fijar la pensión fijada en las instancias inferior, siempre con un análisis de la realidad al caso concreto y con la posibilidad de que conforme se incrementen sus necesidades y aumente la capacidad económica del demandado se puede solicitar el aumento de la pensión alimenticia, analizando además la apelación de la demandante de fojas setenta y nueve, pues la madre debe hacer valer tal derecho tan pronto advierte la irresponsabilidad del padre.

27. Sin lugar a dudas que la necesidad es individual y distinta a cada caso, es necesario relativo no es igual para todo los hombres ni aun es absoluto, pues la vejez tiene más necesidades que la infancia y la enfermedad más que la salud, el presupuesto para la determinación de la necesidad del acreedor alimentario resulta relativo en la medida del carácter **intuitu personae** de quien a de recibir los alimento en atención a diversos criterios, como edad, estado de salud, educación y situación y posibilidades de la familia, considero que no se puede utilizar como pretexto para señalar una pensión mínima para un hijo bajo el pretexto de que el demandado tenga carga familiar inclusive tenga que ayudar a su señora madre, menos a indicado que tiene otros hermanos que también puedan asumir su compromiso de ayudar a su madre, menos que sus hijos tengan que asumir la culpa de la irresponsabilidad de su progenitor, como así también lo analiza el señor fiscal en su dictamen de fojas noventa y tres.

28. Con respecto al artículo 415 del código civil modificado por el artículo 5 de la ley N^o. 28439 publicada el 28-12-2004, que establece “fuera de los casos del artículo 402 el hijo extramatrimonial solo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de 18 años.....” Es preciso resaltar que el mismo demandado está aceptando que es el padre del menor alimentista sin embargo también debe tenerse en cuenta que conforme a un informe jurisprudencia nacional en este caso no es necesario determinar

fehacientemente la paternidad si no solamente debe existir la presunción **juris tantum pater est**. En todo caso no se puede dejar en desamparo a dichos menores, porque de todas maneras necesitan de un apoyo económico para poderse desarrollarse tanto físico y psicológicamente, con los gastos que demandan su edad y que la denunciante no puede asumir conforme a la certificación de fojas cinco.

29. Por su parte el código civil en su artículo 481 para referirse a los criterios para fijar los alimentos establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos también el artículo 486 del código procesal civil se refiere a que el embargo procederá por hasta el 60% del total de los ingresos , es decir se trata de ingresos en sentido amplio y no como un sub conjunto remuneración se concluye que la pensión de alimentos se deberían fijar en función de los ingresos del obligado a prestarlos que incluye tanto los ingresos ajenos a las remuneraciones como los laborales, sea estos remunerativos o no, salvo evidentemente aquellas que sean condición de otra naturaleza del servicio a prestar, ahora si bien el demandado de acuerdo a la copia del documento de fojas treinta y dos de fecha de 29 de año del 2007 está acudiendo vía judicial a su menor hijo D 25% de sus remuneraciones, así mismo conforme al documento de fojas treinta y cinco de fecha 15 de febrero dl 2014 está acudiendo vía judicial a su señora madre con el 12% de su remuneraciones, así mismo conforme al documento de fojas treinta y ocho de fecha 16 de Diciembre del 2014 está acudiendo vía judicial a su menor hijo E con el 60%, fácilmente podemos deducir que existe temeridad en la conducta procesal del demandado, pues de acuerdo a las fechas a pesar de tener descuentos del 25 y 12% concilia para que le descuentan el 60% pero solamente se está ejecutando los descuentos del 25% y del 60%, según las copias de fojas cuarenta y dos y de fojas cuarenta y tres.
30. No debe perderse de vista el hecho que el desarrollo en todo ser humano es hasta los 5 años de edad, siendo por ello que debe prodigarse los mayores esfuerzos sobre todo en cuanto a la alimentación no resulta lógico que mediante una demanda judicial se le asigne una pensión de 15 % de la

remuneraciones del demandado sobre todo teniendo en cuenta de los menores alimentistas y los gastos que realiza mensualmente al encontrarse estudiando según la certificación de fojas tres, más aun si el demandado tiene 4 hijos menores de edad, aunque claro esto es prioridad de mantener a los hijos antes de lo padres, otras situaciones que no han sido materia de cuestionamiento y la apelación del demandado no merecen especial pronunciamiento en merito también en la resolución administrativa N^a. 002-2014-CE-PJ de fecha 07 de enero del 2014, no son motivo para anular las sentencia impugnada más aun si este proceso, Data del 06 de Mayo del 2016 sobre tratándose de un caso en donde esta está de por medio los alimentos de un menor, es por ello que la norma procesal civil permite al superior modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante cuando la parte contraria sea un menor de edad, por la facultad tuitiva como así también se indica el numerar uno del precedente judicial vinculante contenido en la casación N^a. 4664-2010-Puno tercer pleno casatorio civil, así como también el hecho que el artículo 4 de la Constitución política del Estado reconoce la protección especial al niño, la madre y al anciano considero que debe imponerse el pago de costas y costos del í parte del demandado por los gastos que viene realizando la demandante como fotocopias, así con la asesoría de un letrado que es facultativo, pero la demandante ha considerado necesario tener una asesoría técnica durante el trámite del proceso inclusive formulando apelación y otros pero sin multa porque no existe temeridad en la conducta procesal de las partes litigantes en el proceso conforme lo señala el artículo 410 y 411 del Código procesal civil.. Por estas consideraciones el articulo 423 y 477 del código civil artículo 370 del código Procesal Civil , articulo IX del título preliminar del código de los niños y adolescentes artículo 6, articulo 21 de la constitución Política del Estado y articulo 12 de la Ley orgánica del poder judicial con lo opinado por el ministerio público en su dictamen de fojas noventa y tres, **declárase**

INFUNDADA la apelación presentado por la parte demandada B mediante escrito sin número de fojas setenta y nueve recepcionado, el 22 de Diciembre del 2015, en consecuencia:

CONFIRMO la sentencia expedida por el Sr Juez del Juzgado de Paz Letrado de Pomabamba Edgar Javier Lázaro Conco, mediante resolución, número cuatro de fojas sesenta su fecha 03 de Diciembre del 2015, que falla declarando **fundada** en parte la demanda interpuesta por doña A a favor de su menor hijo C y se ordena que el demandado B acuda a una pensión alimenticia mensual a favor de su referido hijo, ascendiente al 15% del total neto de remuneraciones (esto con sola deducción de los descuentos oficiales), incluido gratificaciones, bonificaciones y otros ingresos que percibe el demandado en su condición de enfermero en calidad de nombrado en el puesto de salud de Centro Poblado menor de conopa, Distrito y Provincia de Pomabamba departamento de Ancash en forma Mensual y por adelantada desde su citación con la demanda, sin costos ni costas, por encontrarse la demandante exonerada de pago de las tasas judiciales con lo demás que contiene.

RECOMENDAR al personal del juzgado de paz letrado tener en cuenta el artículo 565 del Código Procesal Civil que señala que la declaración Jurada de los ingresos debe presentarse con firma legalizada del demandado, porque en el artículo 564 señala que se puede solicitar el informe del centro de trabajo del demandado sobre su remuneración, gratificaciones, vacaciones y cualquier suma de los libre disponibilidad, que provenga de la relación laboral, la audiencia de fojas cincuenta y cinco es de fecha 23 de Julio del 2015 y la sentencia de fojas setenta es de fecha 03 de Diciembre del 2015, dejando constancia que en la sentencia se aboca el juez de paz letrado.

NOTIFIQUESE a las partes conforme corresponda, con conocimiento del señor Fiscal, por intermedio del personal del Juzgado bajo apercibimiento de incurrir es responsabilidad.

DEVUELVA El expediente al Juzgado de origen previo descargo en el libro, con la debida nota de atención en forma oportuna, bajo responsabilidad.

ANEXO 5

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 024-2015-FC- del juzgado de paz letrado de la provincia de pomabamba 2015.

| | PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | DE | OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN |
|--------------------------|--|-----------|---|
| GENERAL | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extra matrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 024-2015-FC- del juzgado de paz letrado de la provincia de pomabamba 2015.? | | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extra matrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 024-2015-FC- del juzgado de paz letrado de la provincia de pomabamba 2015. |
| E S P E C I F I C | Sub problemas de investigación /problemas específicos | | Objetivos específicos |
| | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> | | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? | | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera | | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de |

| | |
|--|--|
| instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. |
| <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> |
| ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. |
| ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. |
| ¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. |